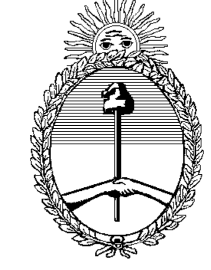
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 13 de junio de 2007

Año CXV
Número 31.175

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES



SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Ley 26.262

Prorrógase por el plazo de 90 días, a partir de su vencimiento, el plazo al que alude el artículo 1º de la Ley Nº 26.177.

Sancionada: mayo 23 de 2007
Promulgada de hecho: junio 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días hábiles, a partir de su vencimiento el plazo al que alude el artículo 1º de la Ley Nº 26.177.

ARTICULO 2º — En tanto la Unidad de Reestructuración no se expida con respecto a lo establecido en la Ley Nº 26.177 no podrán ejecutarse los mutuos hipotecarios involucrados y la demora no devengará intereses compensatorios ni punitorios, ni gastos a cargo del deudor, toda vez que la presente se declara de orden público.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.262—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.263

Transfiérase a título gratuito y con cargo a la Municipalidad del Departamento de Chilecito, provincia de La Rioja, el dominio de un inmueble ubicado en la localidad de Vichigasta de dicho Departamento.

Sancionada: mayo 23 de 2007
Promulgada de hecho: junio 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad del Departamento de Chilecito, provincia de La Rioja, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la localidad de Vichigasta de dicho Departamento; designado catastralmente como Circunscripción XI, Sección A, Manzana 52, Parcela 43; inscripto en el Registro General de la Propiedad del Inmueble de dicha jurisdicción provincial bajo el dominio Tº 572, Fº 643, año 1948, y cuya superficie es de 985,00 m^2.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria en el plazo de DIEZ (10) años destine los terrenos para la construcción de viviendas o de infraestructura destinada al uso de la comunidad, por lo que, en caso de incumplimiento la propiedad se restituirá de pleno derecho al Estado nacional.

ARTICULO 3º — La totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta en el artículo 1º serán a exclusivo cargo del beneficiario.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente ley. En el documento donde se instrumente dicha transferencia deberá constar explícitamente el destino establecido en el artículo 2º.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.263—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

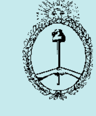
DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

DECRETOS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 707/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de la Dirección de Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.540/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 335 del 23 de marzo de 2006 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se establece que las facultades otorgadas por la presente Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005 se aprobó

el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 335 del 23 de marzo de 2006 se designó transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al Doctor Don Jorge Pablo TITIRO (M.I. Nº 17.622.288).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 11 de diciembre de 2006 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al Doctor Don Jorge Pablo TITIRO (M.I. Nº 17.622.288).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III; y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 708/2007

Danse por prorrogadas designaciones de agentes de la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.201.281/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 993 de fecha 1º de agosto de 2006 y 1706 de fecha 23 de noviembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1153 de fecha 27 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1706/06 se prorrogó por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2006, la designación de TREINTA (30) agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente - Planta Transitoria, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1153/06 se aceptó la renuncia al cargo de la Planta no Permanente - Personal Transitorio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO a la agente Doña María del Carmen AROZAMENA (M.I. Nº 20.442.891) - Legajo Nº 23.486 - Nivel C - Grado 1, a partir del 1º de septiembre de 2006.

Que por el Decreto Nº 993/06, el agente Don Mauricio Joaquín RIAFRECHA VILLAFAÑE - (M.I. Nº 20.027.035) —Legajo Nº 22.946— Nivel C - Grado O, fue designado en el cargo de Secretario de Conciliación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicho Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuya prórroga se propicia, reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que por las razones indicadas resulta procedente disponer la prórroga de la Planta no Permanente —Planta Transitoria— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2007, de las personas individualizadas en el Anexo que se acompaña al presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones de los VEINTIOCHO (28) agentes de la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Nivel - Grado	Lugar prestación de servicios
CASTILLO, Norma Teresa	5.753.014	C - 1	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
LAMENSA, Gabriela	21.558.694	C - 3	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
LANDONI, María Ester	13.354.231	C - 4	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
MANFREDI, Viviana Patricia	20.002.562	C - 4	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
PANDOLFI ARCHIMEDES, Alexandra	18.720.322	C - 4	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
JAUREGUIBERRY, Paulina	23.127.931	C - 4	Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos
DEGLIUOMINI, Mariana	23.904.414	D - 5	Unidad Ministro
CASTROMAN, Mary Sonia	18.770.814	D - 5	Direc. de Adm. de Rec. Humanos
CAL, Aldana Mariela	25.445.086	D - 1	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
CEDRO, Laura	10.129.192	D - 5	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
CEJUDO, Marcelo Daniel	23.584.251	D - 5	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
CURA de RIZZO, Gloria	14.650.859	D - 6	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
RIZZO Norma Haydée	11.814.873	D - 1	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
DE SIMONE, Viviana	12.081.473	D - 5	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
ESTEIRO, Javier Oscar	18.520.528	D - 6	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
LINARES, Carolina Mercedes	24.228.843	D - 1	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
LUNA, Carlos del Valle	23.879.265	D - 1	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
MORALES, María Cristina	11.267.400	D - 6	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
GARCIA, Silvia Inés	5.570.971	D - 3	Direc. de Sistemas Informáticos
CALEZICH, Pablo Alejandro	23.779.572	D - 5	Direc. de Sistemas Informáticos
BRIEGA, Fernanda Analía	23.174.987	D - 5	Dirección del S.E.C.L.O.
VALETTI, Valeria Andrea	22.884.174	D -5	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
STRIZE, Natalia	25.121.082	D -5	Dirección del S.E.C.L.O.
TOLEDO, Inés Emilia del Carmen	17.108.349	D -5	Tribunal del Trabajo Doméstico
SALVATIERRA, María Jimena	25.610.418	D -2	Agencia Territorial CORDOBA
OTALORA, Marcela Silvia	22.047.989	D - 5	Dirección de Cont. y Patrimonio
SONZOGNO, Jorgelina Lorena	23.505.202	D - 5	Dir. Gral. de Coord. Técnica Adm.
TOSCANO, María Luisa	4.958.957	D - 3	Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 712/2007

Desígnanse Vocales del Consejo Asesor de la Unidad de Información Financiera, en representación de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico y de la Comisión Nacional de Valores, en jurisdicción del citado Ministerio.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº 157.285/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.119 y el Decreto Nº 126 del 15 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.119 sustituyó diversos artículos de la Ley 25.246, estableciendo, entre otros aspectos, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UN (1) funcionario representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; UN (1) funcionario representante de la COMISION NACIONAL DE VALORES; UN (1) funcionario representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los integrantes del Consejo Asesor deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que mediante Decreto Nº 126 del 15 de febrero de 2007 fueron designados los representantes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, MINISTERIO DEL INTERIOR, ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de autoridad de aplicación, ha recepcionado a la fecha las propuestas de designación de los representantes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que con el nombramiento de los representantes mencionados en el párrafo anterior quedaría íntegramente conformado el Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 10 de la Ley 25.246, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 26.119.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Dra. Alicia Julia KOHAN (D.N.I. Nº 11.771.693), por un período de ley que concluye el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Dr. Mariano RENTERIA ANCHORENA (D.N.I. Nº 20.281.442), por un período de ley que concluye el 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 713/2007

Acéptase una renuncia en el ámbito del citado Organismo. Designaciones.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el expediente Nº 4067/2006 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 721 del 25 de agosto de 2000 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 721 de fecha 25 de agosto de 2000 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, actualmente INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la SECRETARIA DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL actualmente se encuentra vacante, resultando imprescindible cubrirlo transitoriamente, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de dicho Organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura del referido cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trate, establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que asimismo por el citado expediente se tramita la renuncia presentada por el C.P. D. Carlos Luis LA BLUNDA (L.E. Nº 4.972.984) al cargo de SECRETARIO DE CONTRALOR del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el que fuera designado oportunamente mediante Decreto Nº 1536 de fecha 2 de noviembre de 2004.

Que el citado Organismo Descentralizado manifiesta la imprescindible necesidad de mantener cubierto el cargo mencionado en el párrafo anterior, situación que implica una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para los aludidos cargos.

Que los cargos referidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1º y 7º de la Constitución Nacional, artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el C.P. D. Carlos Luis LA BLUNDA (L.E. Nº 4.972.984), al cargo de SECRETARIO DE CONTRALOR del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio al C.P. D. Carlos Luis LA BLUNDA (L.E. Nº 4.972.984) en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, como GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, de la SECRETARIA DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Desígnase a la Doctora Da. María Elena MURGUIONDO (D.N.I. Nº 6.190.243) en el cargo de SECRETARIA DE CONTRALOR del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — El cargo de Gerente de Administración y Finanzas deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 714/2007

Desígnase Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº E-5752-2007 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/07 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de febrero de 2007, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Lic. Jorge Norberto ELBAUM, D.N.I. Nº 14.310.460, asignándosele la cantidad de SEISCIENTAS DIECISIETE (617) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JUSTICIA

Decreto 715/2007

Trasládase a un Juez a los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el expediente Nº 79/07 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que se tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor D. Armando CHAMOT, de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18, a los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4.

Que el señor doctor D. Armando CHAMOT, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 23, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 1157 de fecha 4 de junio de 1993.

Que por Decreto Nº 612 del 20 de mayo de 1998 se trasladó de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 23, a los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18, en el cual se desempeña actualmente.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 26 de abril de 2007, en el marco del “Reglamento de Traslado de Jueces” aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se consideró

conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18, a los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4, al señor doctor D. Armando CHAMOT (D.N.I. Nº 7.837.916).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 716/2007

Prorrógase la designación transitoria del Director General de Coordinación Administrativa, como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº 381/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1818 del 10 de diciembre de 2004, 404 del 2 de mayo de 2005 y 431 del 17 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1818/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, al Doctor José Ramón GUEDE SANTOS (D.N.I. Nº 18.667.292), a partir del 1º de mayo de 2004.

Que mediante los Decretos Nros. 404/2005 y 431/2006 se prorrogó nuevamente la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la prórroga de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 431/2006.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1818/2004 y prorrogada por su similar Nº 431/2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 431 del 17 de abril de 2006 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, del Doctor José Ramón GUEDE SANTOS (D.N.I. Nº 18.667.292), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 717/2007

Prorrógase la designación transitoria de la Directora de Interpretación y Extensión Ambiental, como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº 895/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 415 del 2 de mayo de 2005, 74 del 24 de enero de 2006 y 1719 del 28 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 415/2005 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Directora de Interpretación y Extensión Ambiental, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la señora Florencia LANCE (D.N.I. Nº 22.508.664), a partir del 1º de noviembre de 2004.

Que mediante el Decreto Nº 74/2006 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 3º del Decreto Nº 415/2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante el Decreto Nº 1719/2006 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 74/2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1719/2006.

Que la agente designada transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar nuevamente la designación transitoria de la señora Florencia LANCE, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1719 del 28 de noviembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Directora de Interpretación y Extensión Ambiental, Nivel B - Función Ejecutiva IV, de la señora Florencia LANCE (D.N.I. Nº 22.508.664), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 718/2007

Prorrógase la designación transitoria del Director Nacional de Interior, como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº 701/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 1519 del 1º de noviembre de 2004, 1338 del 31 de octubre de 2005 y 1604 del 8 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1519/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A - Función Ejecutiva II, al señor Martín Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.653.241), a partir del 1º de noviembre de 2004.

Que mediante el Decreto Nº 1338/2005 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1519/2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante el Decreto Nº 1604/2006 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1338/2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación

transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1604/2006.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1604/2006, con carácter de excepción de lo dispuesto en los ítems b) y c) del artículo 11, Capítulo I, Título II y los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1604 del 8 de noviembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A - Función Ejecutiva II, del señor Martín Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.653.241), como excepción de lo dispuesto en los ítems b) y c) del artículo 11, Capítulo I, Título II y los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 719/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Delegada de la Delegación Rosario dependiente de la citada Dirección.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0000256/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1805 del 10 de diciembre de 2004, Nº 1436 del 22 de noviembre de 2005 y Nº 1237 del 14 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1805/04 se ha designado transitoriamente a la Licenciada Mariana Beatriz GARCIA (D.N.I. Nº 18.583.246) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la Delegación Rosario dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1436/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1805/04.

Que por el Decreto Nº 1237/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más dicha designación.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1805 del 10 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1436 del 22 de noviembre de 2005 y Nº 1237 del 14 de septiembre de 2006, con relación a la designación transitoria de la Licenciada Mariana Beatriz GARCIA (D.N.I. Nº 18.583.246), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la Delegación Rosario dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la Delegación Rosario de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 720/2007

Prorróganse designaciones en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del citado Ministerio.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº 18.981/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1678 del 28 de diciembre de 2005 y Nº 1250 del 15 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1678/2005 se cubrieron en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR los cargos con Funciones Simples que se detallan en el Anexo I del presente.

Que por el Decreto Nº 1250/2006 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1678/2005 con respecto a los cargos detallados en el Anexo I del presente dependientes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los citados cargos debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del Decreto Nº 1250/2006.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR las designaciones transitorias concretadas mediante el aludido Decreto Nº 1678/05.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recursos extraordinarios algunos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 1250 del 15 de septiembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con respecto a los cargos detallados en el Anexo I del presente dependientes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Subjurisdicción 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE AGENTES

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL	DESCRIPCION DEL PUESTO
JAIME, Ana María	DNI: 12.810.132	A	Asesora jurídica
GUIDI LASAVE, María G.	DNI: 5.806.419	B	Coordinadora unidades organizativas
MONSALVO, Avelina Lidia	L.C: 6.417.204	B	Coordinadora de proyectos
ALMADA, María Fernanda B.	DNI: 24.288.959	B	Coordinadora de proyectos
ARAMBURU, Nancy Zulma	DNI: 13.833.621	C	Responsable ejecución de actividades
PELUFFO, Mariana Norma	DNI: 20.250.822	C	Coordinadora de proyectos
CAMPOS, Roberto Juan	DNI: 13.452.441	C	Coordinador de proyectos
GARCIN, Andrés	DNI: 20.054.520	C	Coordinador de proyectos
LO BOSCO, Carlos M.	DNI: 28.753.444	D	Asistente administrativo

RADIODIFUSION

Decreto 721/2007

Autorízase a la Fundación Madres de Plaza de Mayo a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº 378/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que la administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión son competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo sus emisiones propender a la dignidad de las personas y los derechos humanos.

Que los medios de comunicación masivos, al concretar el ejercicio de la libertad de opinión, de expresión y de información, contribuyen a la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Que el servicio de radiodifusión sonora, debido a su gratuidad, accesibilidad y sencillez técnica es un medio eficaz para la consecución de tales fines.

Que la FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO constituye un ejemplo de coherencia, tenacidad y perseverancia en la defensa de los derechos humanos y en la búsqueda incansable por recuperar la memoria, la verdad y la justicia, erigiéndose en un actor social relevante en la generación de un ámbito fértil para el pensamiento crítico dentro de un marco de libertad reflexiva, y en un vínculo de comunicación íntegro que incentive las relaciones entre los distintos pueblos de América Latina.

Que consecuentemente, se impone acoger favorablemente la petición formulada por la FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, tendiente a obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que solicitada la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el ámbito de su incumbencia técnica específica, no ha formulado objeciones, por lo que corresponde instruir la asignación de los parámetros técnicos correspondientes a la autorización que por el presente se acuerda.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, en los términos solicitados, a la FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de que asigne, en el término de SESENTA (60) días, los parámetros técnicos correspondientes a la autorización que se acuerda por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 722/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expomedical 2007 - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0454811/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70777028-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2007 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de septiembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2007 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de septiembre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 723/2007

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Programas y Proyectos Especiales, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 683 del 30 de mayo de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 683 del 30 de mayo de 2006 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 683/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 3º del aludido Decreto Nº 683 del 30 de mayo de 2006.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 683 del 30 de mayo de 2006, con respecto a la designación del Ingeniero Oscar Horacio GALANTE (D.N.I. Nº 8.499.821), en el cargo de Director Nacional de Programas y Proyectos Especiales (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 724/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 467 del 14 de abril de 2004, 398 del 2 de mayo de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005 y 1242 del 14 de septiembre de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 467 del 14 de abril de 2004 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 467/04 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 398 del 2 de mayo de 2005 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1428 del 18 de noviembre de 2005 y 1242 del 14 de septiembre de 2006, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1242 del 14 de septiembre de 2006.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1242 del 14 de septiembre de 2006 con respecto a la designación de la Licenciada Aída ARANGO (DNI Nº 5.616.899), en el cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 725/2007

Danse por prorrogadas designaciones pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0047948/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1857 de fecha 12 de diciembre de 2006 se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1661 de fecha 15 de noviembre de 2006, se designó con carácter transitorio a la agente Doña Paula Regina BEGLIA (M.I. Nº 22.965.018), en el cargo de Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la citada Secretaría.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulos III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los cargos que se detallan y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
MARENCO, Guillermo Julio	10.693.021	A - 6	Coordinador de Planificación Edilicia	(transitorio) Nivel A F. Ejec. III	29-03-2007

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

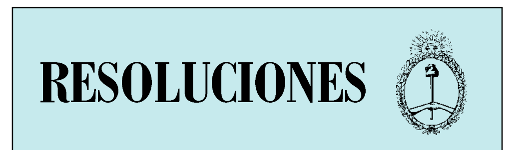
Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
ROMERO, Aydee Lucía	16.180.751	A - 5	Coordinador de Asuntos Parlamentarios e Institucionales	(transitorio) Nivel A F. Ejec. III	29-03-2007

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
GIOBBIO, Roberto Horacio	7.641.947	B - 5	Coordinador de Operación y Administración de Sistemas Informáticos	(transitorio) Nivel B F. Ejec. IV	30-03-2007

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
BEGLIA, Paula Regina	22.965.018	C-3	Coordinador de Contratos y Pasantías	(transitorio) Nivel B F. Ejec. IV	05-03-2007



CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1 del 8 de enero de 2007.

7508-D-06 y 34-S-07
OD-2003

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1 de fecha 8 de enero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 9 MAY 2007.

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 7 del 11 de enero de 2007.

7510-D-06 y 33-S-07
OD-2005

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 7 de fecha 11 de enero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 9 MAY 2007.

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 220/2007

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0185513/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las Entidades COOPERATIVA DE VIVIENDA ASUNCION LIMITADA; ASOCIACION MUTUAL COOPERACION SOLIDARIA; ASOCIACION MUTUAL 14 DE MAYO y la ASOCIACION MUTUAL AMARILLA DE TRABAJADORES han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE VIVIENDA ASUNCION LIMITADA	51945
ASOCIACION MUTUAL COOPERACION SOLIDARIA	13021 13022 13023 13024
ASOCIACION MUTUAL 14 DE MAYO	13031 13032 13033 13034 13035
ASOCIACION MUTUAL AMARILLA DE TRABAJADORES	13041 13042 13043 13044 13045

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 238/2007

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Cobayos en Calidad de Animales de Compañía a la República Argentina". Formulario de Solicitud de Importación. Certificado Veterinario Internacional.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0045063/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de cobayos en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de cobayos en calidad de animales de compañía.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex - Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de cobayos en calidad de animales de compañía, sin que se hayan recibido comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de cobayos en calidad de animales de compañía.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de cobayos en calidad de animales de compañía. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Animal de Compañía: Cobayos en número de ejemplares igual o menor a TRES (3) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

3) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria (de acuerdo al Código Terrestre de la OIE).

4) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador del Cobayo en calidad de Animal de Compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) Cobayo: El cobayo (Cavia Porcellus) pertenece a la Clase de los Mamíferos; Orden Roedores; Género Cavia y Especie Porcellus. Designa un roedor pequeño cuyo peso en ejemplares adultos va de los QUINIENTOS GRAMOS (500 gr) a los UN MIL DOSCIENTOS GRAMOS (1200 gr) con una longitud corporal de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) a VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm). Tiene una longevidad media de CUATRO (4) a OCHO (8) años. También se los conoce con la denominación de Cuyes y de Guinea pig.

6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

7) Interesado: Propietario del cobayo, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.

8) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

9) OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

10) País Exportador: País de origen del cobayo exportado a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía.

11) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del cobayo que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.

12) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

13) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de cobayos en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

14) Solicitud de Importación de Cobayos en Calidad de Animales de Compañía: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

15) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de cobayos en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Aunque la Rabia causada por un Lyssavirus de la familia Rabdoviridae puede afectar a todos los animales de sangre caliente incluidos cobayos, hámsteres y ardillas, los principales animales afectados son los carnívoros y los quirópteros (murciélagos). Se han registrado casos naturales de Tuberculosis en cobayos al igual que en ardillas, hurones, peces y ranas.

II. La Tularemia es una septicemia bacteriana que puede afectar a roedores y lagomorfos salvajes transmitida a otros animales e incluso al ser humano causada por Francisella tularensis. La gama de huéspedes es determinada por la sensibilidad de la especie y el potencial de exposición a reservorios por medios directos o indirectos, no siendo frecuente su descripción en cobayos mantenidos como animales de compañía.

III. Los roedores, como cobayos, hámsteres y ratones, son los huéspedes naturales y los principales afectados por el Virus de la Coriomeningitis linfocítica causada por un Arenavirus de la familia Arenaviridae. Es una zoonosis de distribución mundial, cuyo medio probable de diseminación es a través de las excreciones y secreciones del animal afectado.

IV. La Salmonelosis (en especial S. typhimurium) ha sido descripta como una de las enfermedades a la que los cobayos son muy sensibles, mostrando los animales jóvenes mayor propensión a contraer gastroenteritis que puede convertirse en una infección generalizada y septicemia. Se considera que la principal fuente de infección son los alimentos contaminados.

V. La linfadenitis, que consiste en la inflamación y el agrandamiento de los ganglios linfáticos cervicales, es un hallazgo común en los cobayos. Ocasionada generalmente por un Estreptococo epidemicus â hemolítico. En estos casos los animales afectados pueden infectar a otros a través del drenado de los abscesos.

VI. En los cobayos los procesos neumónicos son causados por (entre otras) las bacterias Streptococcus pneumoniae, Klebsiella pneumoniae, Bordetella bronchiseptica y Pasteurella pneumotrópica (esta última comensal de la porción superior del aparato respiratorio).

VII. Las afecciones micóticas comunes a los cobayos son causadas por Trichophyton mentagrophytes o Microsporum gypseum que causan lesiones características descamantes, con costras en la piel. Las lesiones faciales son en general prominentes. La enfermedad puede pasar al ser humano y se transmite por contacto directo con animales y fomites infectados.

VIII. Hay reporte de afecciones parasitarias causadas por Toxoplasma gondii, Eimeria caviae, Paraspidodera uncinata y Gyropus ovalis (piojos) que pueden afectar a los cobayos. También las pulgas (Echidnophaga gallinacia, Ctenocephalides canis y Pulex irritans) pueden causar infestaciones en esta especie.

IX. Según R. Eric MILLER en el "KirK's Current Veterinary Therapy, XIII Small Animal Practice", no hay recomendaciones de vacunación para los cobayos, hámsteres y ardillas cuando son mantenidos como animales de compañía.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

d.1 Solicitud de Importación de Cobayos en Calidad de Animales de Compañía.

I. Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

II. La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

III. De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del animal en el país exportador.

IV. El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

d.2 Obligaciones del Interesado.

I. El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA cobayos en calidad de animales de compañía deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

II. También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas tanto en forma previa al ingreso del animal al país, como con posterioridad al mismo.

III. No deberá inscribirse como exportador/importador ante el SENASA.

d.3 Otras prácticas veterinarias.

I. Cuando se hayan practicado en el animal al ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes condiciones sanitarias, y hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario del animal y/o para el Profesional Veterinario que lo atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

d.4 Certificado Veterinario Internacional.

I. El animal deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

II. Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

III. El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

Dicho certificado puede amparar hasta TRES (3) cobayos pertenecientes al mismo interesado. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

d.5 Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

I. El interesado deberá comunicar el arribo de dicho animal por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de Ingreso del Cobayo a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución Nº 1354/94, Anexo I, apartado G), inciso 14).

II. En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Internación tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Internación ampara el traslado del animal ingresado hasta el domicilio del Interesado en la REPUBLICA ARGENTINA.

III. El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de cobayos en calidad de animales de compañía sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el punto d.5, inciso IV.

IV. Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del animal al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488/02, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio del animal.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

d.6 Ingresos a la REPUBLICA ARGENTINA con carácter temporario.

I. En este caso, el interesado deberá comunicarlo al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, que le informará sobre las pautas operativas de tal situación.

ANEXO II



SOLICITUD DE IMPORTACION DE COBAYOS
EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA



Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

SOLICITUD Nº

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: .... / .... / ....

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: .... DEFINITIVO / TEMPORAL

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DESCRIPCION

Cantidad: .... Domicilio destino: ....

Raza: .... Sexo: .... Color: ....

Otros Datos: ....
....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y Nº de Documento: .... Tel./Fax: ....

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: .... / .... / ....

Cupón de Pago Nº: ....

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.

- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo del/los cobayo/s a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.

- Ampara el ingreso de hasta TRES (3) cobayos del mismo interesado.

- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

C. 400

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE COBAYOS EN CALIDAD DE ANIMALES
DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado	....
País Exportador	....
Nombre y Dirección del Expedidor	....
Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA	....
Del/los Animal/es	Cantidad (en letras y números): .... Raza: .... Sexo: .... Color: ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al/los cobayo/s en Calidad de Animal/es de Compañía anteriormente descripto/s, que:

1 - Fue/ron inspeccionado/s dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, encontrándose sin signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias de interés cuarentenario y en condiciones de ser transportado/s.

2 - Ha/n sido sometido/s en el último año a los tratamientos y pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede identificar los protocolos).

3 - Según declaración del expedidor, el/los animal/es será/n transportado/s en un contenedor que le/s asegure/n condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VAILDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: .... Fecha: .... / .... / ....

....
Sello Oficial Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

C. 401

b) La Agregaduría de Defensa y la de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA, tendrá extensión sobre UCRANIA.

Art. 6º — Las Agregadurías de Defensa y de las Fuerzas Armadas antes mencionadas serán atendidas con los créditos presupuestarios correspondientes a las subjurisdicciones de cada Fuerza Armada, según corresponda.

Art. 7º — El MINISTERIO DE DEFENSA efectuará los ajustes presupuestarios necesarios por vía de redistribución de los créditos asignados a las respectivas subjurisdicciones con el fin de atender los gastos emergentes de la presente resolución.

Art. 8º — Al vencimiento del plazo por el que han sido designados los actuales Agregados o representantes militares de cada una de las Fuerzas Armadas, las respectivas agregadurías y representaciones militares serán ejercidas mediante un régimen rotativo bianual entre las Fuerzas, con excepción de las que funcionan en los países limítrofes así como aquellas que por razones operativas resulte necesario mantener bajo el actual régimen.

Art. 9º — Vencidos los plazos por los que los actuales agregados militares adjuntos han sido destinados en el exterior, o en aquellos casos en que éstos no hubieran sido designados al momento del dictado de la presente resolución, no se designarán reemplazantes para el ejercicio de tales funciones ni éstas serán prorrogadas, salvo circunstancias excepcionales que serán objeto, en cada caso, de oportuna consideración por parte de los titulares del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

Ministerio de Defensa
y
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 377/2007 y 555/2007

Determínanse adecuaciones en relación a las agregadurías y representaciones militares en el exterior.

Bs. As., 26/3/2007

VISTO que resulta necesario efectuar algunas adecuaciones en relación a las agregadurías y representaciones militares en el exterior, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el despliegue de Agregadurías de las Fuerzas Armadas a fin de incrementar los vínculos internacionales de cooperación en materia de Defensa.

Que conforme el escenario internacional en el que actúa el Estado Nacional resulta conveniente crear a partir del año 2007 nuevas agregadurías de las Fuerzas Armadas y de Defensa, a la par que modificar algunas extensiones o representaciones.

Que las modificaciones o creaciones que se dispongan en relación a las mencionadas Agregadurías no deberán exceder los créditos presupuestarios asignados a cada una de las Fuerzas Armadas para atender los gastos que deriven de su funcionamiento.

Que por su parte el MINISTERIO DE DEFENSA ha dispuesto no renovar en el futuro la designación de diversos agregados adjuntos, a fin de optimizar los recursos humanos y presupuestarios destinados a tal actividad.

Que asimismo, salvo en el caso de los países limítrofes o en aquellos en que se estime necesario disponer alguna excepción, debe propenderse paulatinamente a contar con un único Agregado de las Fuerzas Armadas que ejerza además la función de Agregado de Defensa.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9º, y 18, incisos 1º y 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Mantiénense las Agregadurías de las Fuerzas Armadas y de Defensa existentes a la fecha del dictado de la presente resolución, con las modificaciones que se disponen a través de la presente.

Art. 2º — Déjanse sin efecto a partir del vencimiento del plazo por el que han sido designados los actuales agregados, las Agregadurías de las Fuerzas Armadas correspondientes al Ejército Argentino, la Fuerza Aérea Argentina y la Armada Argentina actualmente acreditadas ante el REINO DE ESPAÑA, la REPUBLICA ITALIANA, el REINO DE BELGICA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Art. 3º — Establécese a partir del momento en que se cumpla lo establecido en el artículo precedente, y en reemplazo de las Agregadurías de las Fuerzas Armadas correspondientes al Ejército Argentino, la Fuerza Aérea Argentina y la Armada Argentina actualmente acreditadas ante el REINO DE ESPAÑA, la REPUBLICA ITALIANA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, una única agregaduría permanente de dichas Fuerzas en cada uno de dichos países, que, en caso de ser desempeñada por personal militar, será ejercida en forma rotativa por oficiales superiores, quienes desempeñarán además la función de Agregados de Defensa.

Art. 4º — Créase una única Agregaduría de Defensa y de las Fuerzas Armadas a cada una de las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en REPUBLICA DE LA INDIA, AUSTRALIA, REPUBLICA DE COREA DEL SUR y JAPON, que, en caso de ser desempeñadas por personal militar, serán cubiertas en forma rotativa por un oficial superior perteneciente a algunas de las Fuerzas Armadas, con excepción de la correspondiente a COREA DEL SUR, que será ejercida por un oficial superior perteneciente a la Armada Argentina.

Art. 5º — Mantiénense las extensiones o representaciones de las Agregadurías de las Fuerzas Armadas actualmente existentes con excepción de las que se mencionan a continuación, las que en cada caso quedarán modificadas conforme se menciona seguidamente:

a) La Agregaduría de Defensa y la de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA tendrá extensión sobre la REPUBLICA HELVETICA y sobre el REINO DE BELGICA, lo que será de aplicación sobre esta última una vez que se haya producido lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución. Asimismo, tendrá extensión sobre la REPUBLICA PORTUGUESA.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 396/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de Veng Sociedad Anónima, Empresa transitoriamente controlada por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0082916/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007 formulado por VENG SOCIEDAD ANONIMA, Empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de VENG SOCIEDAD ANONIMA, Empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ($ 980.933) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 809.542) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 171.391), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 1.017.383) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE ($ 901.415) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 115.968), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 12.424) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS CIENTO VEINTICHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 128.392), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007
EMPRESA: VENG S.A.

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: Las operaciones se inician en el mes de febrero de 2007, en virtud del contrato firmado entre la Sociedad y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para la construcción de un lanzador y el desarrollo y puesta en marcha de una planta de producción de concentrado de Hidracina.
Rentabilidad y resultados: Se estima que los ingresos derivados de los contratos con la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) serán del orden de los PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($ 981.000) y se alcanzará una rentabilidad estimada en el ONCE COMA CINCO POR CIENTO (11,5%) una vez descontados todos los costos y gastos de operación.
Producción: Los objetivos de producción para el año 2007 son: a) Construir el lanzador Tronador 1 Bis. b) Desarrollar y poner en marcha la planta piloto de concentrado de Hidracina en Falda del Carmen. c) Comenzar el desarrollo del lanzador Tronador 2.
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: Al tratarse de una empresa joven y dependiente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), la estrategia comercial consiste en satisfacer plenamente los requerimientos de esta Comisión en el marco del Plan Espacial Argentino. Se apuntará a la fabricación, mecanizado y montaje de los componentes satelitales que sean diseñados y especificados por la mencionada Comisión Nacional.
Inversión: El desarrollo de las operaciones será en el Centro Atómico Bariloche y en las instalaciones de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) en Falda del Carmen, Provincia de CORDOBA. Por lo tanto, no se estima realizar inversiones de infraestructura propia sino más bien en capital de trabajo para asegurar la adecuada provisión de materiales.
Endeudamiento: No se prevé utilizar esta vía de financiamiento más allá del crédito aportado por los proveedores de materiales no más allá del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) días.
Recursos humanos: Se prevé la contratación de personal Profesional y Técnico. Adicionalmente, se utilizarán los servicios de asesoría legal y contable-financiera de profesionales independientes en dichas áreas.
Otras:

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1141/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0196924/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0103103/2007, la firma "SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089517-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de febrero de 2007 que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 64/69.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 342.503,90).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 342.503,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50160121-3

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20071696066	SUC. DE AGUIRRE MOICES ROMIRIO	9	3880151220100032087010	24.435	1.221,75
2	30629007020	BADINO OMAR Y JOSE	78	3880137610100029664090	43.827	2.191,35
3	27041015425	VIOTTI DORA C. DE	87	3870072700801783791475	25.309	1.265,45
4	20101542514	ALBRECHT ADOLFO ROBERTO	126	3880151210100031694070	30.309	1.515,45
5	30575668476	BOIDI HNOS.	148	0110423720042310772668	57.038	2.851,90
6	30641801085	BIANCIOTTI NORBERTO Y SERGIO	313	0110508720050800111961	61.860	3.093,00
7	20062780968	BROCCA ALBERTO M.	373	3880137610100025591084	43.333	2.166,65
8	20062996499	STORERO OMAR VICENTE D.	476	3300520915200007833009	56.043	2.802,15
9	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	659	3870083300801659853126	69.119	3.455,95
10	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	671	3870083300801659853126	74.590	3.729,50
11	30637366307	GALLO J. Y BERGERO H. Y J.C.	696	3870093200801700229902	97.291	4.864,55
12	20064371828	PASSONI ARMANDO A.	707	0070109530004142806318	20.997	1.049,85
13	20062757575	SALAMANO OBILDO RAUL	885	0110251430025124154001	14.912	745,60

	CUIT	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
	TAMBO				LITROS	PESOS
14	30673883253	GIRAUDO SHIRLEY, LUIS Y ALICIA	899	0110331930033124275633	30.837	1.541,85
15	30621008052	PONZANO ROLANDO Y JUAN C.	903	3300027320270009513047	2.575	128,75
16	20202410996	MARTINA ISRAEL ABEL ANTONIO	918	0110331930033110020883	4331	216,55
17	30674871453	MONTECHIA HORACIO Y CARLOS	921	3300544515440002734057	66.291	3.314,55
18	30600137871	FELISSIA HNOS.	1044	0150823702000000095617	70.604	3.530,20
19	33574208179	TESTA HORACIO Y DANIEL	1075	0110571120057110233169	116.592	5.829,60
20	20062901684	CLAUSEN VALENTIN	1076	0110373930037360108429	55.751	2.787,55
21	30674845800	LA FRIDA DE COSSAR QUERCIA M S	1153	3300544525440008264087	42.249	2.112,45
22	30684365424	ALBRECHT RAUL Y LUIS PEDRO	1247	0150823702000101944681	88.930	4.446,50
23	20146222782	CASTELLANO JOSE ALBERTO	1281	1910346855034600932164	69.319	3.465,95
24	33680277139	RON S.A.	1324	0110331930033124243597	51.471	2.573,55
25	20062327899	BARTEZAGHI ABEL JOSE	1392	3870083300801682502758	26.746	1.337,30
26	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	1397	0110373930037311129879	56.892	2.844,60
27	20120384334	CASTELLANO RAUL JOSE	1512	3300531525310001332044	21.014	1.050,70
28	20139574177	PIOLI DIEGO RAMON	1519	1910336955133600341821	60.786	3.039,30
29	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1541	3300540715400001969009	30.106	1.505,30
30	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1543	3300540715400001969009	44.382	2.219,10
31	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1544	3300540715400001969009	33.469	1.673,45
32	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1545	3300540715400001969009	19.690	984,50
33	20114628922	TORASSA JORGE DANTE	1546	0110373930037361267015	31.360	1.568,00
34	30649522991	DELFINO A. J. Y DELFINO G. A. SH	1566	3300540715400002014012	168.344	8.417,20
35	20062473534	VITTORI NESTOR PEDRO	1646	3300500115000020846082	107.683	5.384,15
36	27185135433	CLAUSEN SUSANA PATRICIA	1650	0110373930037360145851	68.230	3.411,50
37	23062895349	AMPRINO JUAN MIGDONIO	1652	3300517915170002072061	21.565	1.078,25
38	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	1665	3300540715400002143019	62.457	3.122,85
39	20062942119	LAMBERT ALCIDES	1684	3870083300801782527145	14.855	742,75
40	20218702032	SERENO RUBEN DARIO	1729	3300540715400002220091	87.710	4.385,50
41	30692359026	ESTABLECIMIENTO LA ROSITA S.A.	1764	0170207320000000058041	27.640	1.382,00
42	20062827603	GAVOTTI HUGO ANTONIO S.	1766	3880136920100001503109	31.882	1.594,10
43	27015403239	DAVICINO NELLY M. RISTORTO DE	1779	0110509430050971201347	84.408	4.220,40
44	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	1785	3870083300801659853126	63.229	3.161,45
45	20114159299	GAZANO AVELINO DANIEL	1831	3870083300801759829177	40.010	2.000,50
46	30637366307	GALLO J. Y BERGERO H. Y J.C.	1847	3870093200801700229902	67.542	3.377,10
47	20138843905	CERAGIOLI OSVALDO RENE	1893	3870072700801660890024	18.790	939,50
48	20102469470	FRANK OMAR JUAN	1900	0110571120057110435367	29.080	1.454,00
49	23114678104	LESCANO ESTER OBDULIA	1922	3300551325510004168044	12.425	621,25
50	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1928	3300540715400001969009	32.860	1.643,00
51	30709565555	FRANK VILME, IVAN Y ADRIAN S.H	1929	3300508715080001902088	88.408	4.420,40
52	30709636401	IMOBERDORF FABIAN Y ALDO	1930	3300553715530003381065	46.950	2.347,50
53	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	1932	3300540715400002143019	45.710	2.285,50
54	27230818172	SEPERTINO MARIA TERESA	1955	0110195520019511055737	24.257	1.212,85
55	30709946346	MARANZANA ATILIO Y ANGEL PABLO	1964	0110168930016845309951	29.945	1.497,25
56	30709938173	ZURBRIGGEN DANIEL Y EDUARDO SH	1966	3880175810100001724309	67.241	3.362,05
57	30709935476	PICCOLI F. L., A. G., C. N. Y J. F	1967	0110373920037300192739	72.793	3.639,65
58	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2002	0170207320000000067223	258.584	12.929,20
59	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2004	0170207320000000067223	136.110	6.805,50
60	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2005	0170207320000000067223	204.399	10.219,95
61	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2006	0170207320000000067223	167.226	8.361,30
62	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2007	0170207320000000067223	6913	345,65
63	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2008	0170207320000000067223	177.934	8.896,70
64	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2010	0170207320000000067223	187.549	9.377,45
65	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2011	0170207320000000067223	182.166	9.108,30
66	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2012	0170207320000000067223	15.630	781,50
67	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2015	0170207320000000067223	140.906	7.045,30
68	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2016	0170207320000000067223	148.112	7.405,60
69	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2017	0170207320000000067223	169.496	8.474,80
70	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2018	0170207320000000067223	3759	187,95
71	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2020	0170207320000000067223	154.425	7.721,25
72	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2021	0170207320000000067223	82.736	4.136,80
73	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2022	0170207320000000067223	133.251	6.662,55
74	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2023	0170207320000000067223	112.207	5.610,35
75	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2051	0170207320000000067223	148.146	7.407,30
76	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2052	0170207320000000067223	101.558	5.077,90
77	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2053	0170207320000000067223	88.407	4.420,35
78	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2055	0170207320000000067223	50.835	2.541,75
79	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2057	0170207320000000067223	100.400	5.020,00
80	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2058	0170207320000000067223	107.588	5.379,40
81	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2060	0170207320000000067223	96.246	4.812,30
82	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2061	0170207320000000067223	78.954	3.947,70
83	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2062	0170207320000000067223	134.003	6.700,15
84	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2063	0170207320000000067223	80.925	4.046,25
85	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2064	0170207320000000067223	121.317	6.065,85
86	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2067	0170207320000000067223	100.919	5.045,95
87	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2069	0170207320000000067223	100.687	5.034,35
88	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2070	0170207320000000067223	122.915	6.145,75
89	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2071	0170207320000000067223	98.847	4.942,35
90	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2072	0170207320000000067223	81.314	4.065,70
91	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2073	0170207320000000067223	99.142	4.957,10
					6.850.078	342.503,90

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1142/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0196936/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0103103/2007, la firma "SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089517-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de marzo de 2007 que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 64/82.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 83.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.487.084,55).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.487.084,55).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

CUIT: 30-50160121-3

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27024089156	BRERO REGINA B. DE	6	0110423730042311782047	52.785	2.639,25
2	20071696066	SUC. DE AGUIRRE MOICES ROMIRIO	9	3880151220100032087010	25.704	1.285,20
3	20062958651	BELTRAMINO FELIX	13	0720174188000002020790	29.237	1.461,85
4	30684396265	BARONETTI MONICA Y DANIEL S.H.	26	3300520915200007749001	30.837	1.541,85
5	20062964287	GARETTO RAUL ANTONIO	45	3300520925200016618030	55.320	2.766,00
6	20024533272	BELTRAMO ITALO	49	3880151210100030156078	35.953	1.797,65
7	33618190019	BORGNINO CLAUDIA Y DIEGO	51	3300520915200007551103	83.069	4.153,45
8	27145942565	DESTEFANI MARIA ANGELICA	64	3880151210100020207001	24.547	1.227,35
9	30629007020	BADINO OMAR Y JOSE	78	3880137610100029664090	40.442	2.022,10
10	27041015425	VIOTTI DORA C. DE	87	3870072700801783791475	29.079	1.453,95
11	20127760153	BLATTER RODOLFO JOSE	103	3880151220100096318073	43.362	2.168,10
12	20102041691	RIVAROSSA SERGIO LUIS	120	0110423720042312188533	45.558	2.277,90
13	20101542514	ALBRECHT ADOLFO ROBERTO	126	3880151210100031694070	29.826	1.491,30
14	20063027775	BRUNERI NESTOR MIGUEL	133	3880151220100096786072	15.190	759,50
15	30618157020	ALASSIA SUC. DE EDUARDO Y HUGO	139	3870072700801660685642	29.796	1.489,80
16	27039238131	MENCARI ROSA M. GARCIA DE	141	3300520925200019423039	36.219	1.810,95
17	20062772566	SEFFINO NESTOR	147	1910369755136900780503	18.534	926,70
18	30575668476	BOIDI HNOS.	148	0110423720042310772668	53.191	2.659,55
19	30618157020	ALASSIA SUC. DE EDUARDO Y HUGO	151	3870072700801660685642	23.226	1.161,30
20	30618157020	ALASSIA SUC. DE EDUARDO Y HUGO	155	3870072700801660685642	23.978	1.198,90
21	30636659858	SOLDANO JOSE Y JUAN	156	0720174120000037051790	53.542	2.677,10
22	20063033872	BASANO BARTOLO ESTEBAN	167	1910369755036901168400	13.095	654,75
23	20062570483	TOLOSA LEONEL ESTEBAN	186	0110402230040272083401	24.038	1.201,90
24	30619074838	MORELLO SUC. DE SALVADOR	188	0110502520050210580335	49.842	2.492,10
25	20062970503	NARI ANGEL	237	0110508720050810109141	114.539	5.726,95
26	23110992009	CARENA NORBERTO T.	242	0110508720050810770921	62.106	3.105,30
27	20062853264	TRUCCO ELADIO PEDRO	263	0110508720050810974187	15.465	773,25
28	30617832182	GERLERO REYNALDO Y NELSON	269	3300552015520001368043	22.909	1.145,45
29	30707042202	NICOLA ALBINO Y ABEL	272	3300552015520001143066	143.725	7.186,25
30	23135320099	GANDOLFO HECTOR ANTONIO	282	3300552015520001922043	36.535	1.826,75
31	20274631946	GERLERO CLAUDIO JAVIER	292	3300552015520001270104	25.484	1.274,20
32	20077084755	NARBONA NORBERTO L.	297	3300552015520002059012	60.238	3.011,90
33	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	301	3300540715400001913051	37.949	1.897,45
34	30616919195	NARI RUBEN A. Y RENE E.	302	0110373920037310888349	67.060	3.353,00
35	20076492604	GARETTO OMAR HORACIO	303	3300540715400002231040	27.722	1.386,10
36	20062957280	NARBONA ELIO O. B.	305	0110508730050871176501	58.731	2.936,55
37	20062799650	SERAFIN LINO	309	0110508720050800055373	53.967	2.698,35
38	20172904484	GAIDO JORGE FRANCISCO	312	3300552015520001484026	38.604	1.930,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
39	30641801085	BIANCIOTTI NORBERTO Y SERGIO	313	0110508720050800111961	63.365	3.168,25
40	20062796465	SUC. DE ALASIA JUAN F.	323	3300540725400005043016	63.375	3.168,75
41	23112593179	CALVI OSCAR EUGENIO	360	3300530815300001464051	49.886	2.494,30
42	30618660695	CATTANI ROBERTO D. Y OTROS	363	1910267055026759701678	44.585	2.229,25
43	20062741369	GROSSO ELOY L.	365	0110467120046712244765	88.482	4.424,10
44	20062780968	BROCCA ALBERTO M.	373	3880137610100025591084	43.043	2.152,15
45	30700347091	LAGGER ELIAS E. Y GUSTAVO D.	398	3300566715660005091094	94.105	4.705,25
46	20083227614	BOCCO HUGO LUIS	401	1910336955133600248535	29.515	1.475,75
47	20247075071	TURINO DARIO NORBERTO	402	1910336955133600251399	6.814	340,70
48	30709407275	MINA ELVIO Y ENRICO RAUL S.H.	405	3300547615470001228044	44.435	2.221,75
49	20136147642	BRUNO RAUL ELIGIO	407	3880137620100025480066	12.291	614,55
50	30515247447	PAIRETTI SUC.JUAN E.Y ELMER	417	3300530815300001460028	32.843	1.642,15
51	24062880941	PAIRETTI ELMER R.	420	3300530815300001177081	13.351	667,55
52	20083793725	CUGGINO RAUL JUAN	425	0110467120046700297256	34.436	1.721,80
53	30515373558	DON FRANCISCO AGROP. S. R. L.	439	3300520915200007429077	141.204	7.060,20
54	20062781093	GRAMAGLIA JUAN CARLOS	446	0720174188000035776804	38.905	1.945,25
55	30619173925	ALBERTENGO DEMETRIO Y R.	459	0110423720042300067202	38.644	1.932,20
56	20062941279	DE MARCO RENE	463	0110423720042311430048	38.480	1.924,00
57	20115003306	AICARDI EDGAR	466	0720174188000002102340	83.220	4.161,00
58	23133121099	OGGERO JORGE ALBERTO	467	3300520915200007740073	10.219	510,95
59	30709480541	PAIRONE R., L., H. Y F.	474	3880151210100032291669	109.079	5.453,95
60	20062996499	STORERO OMAR VICENTE D.	476	3300520915200007833009	48.811	2.440,55
61	23237976789	INGARAMO ARIEL CARLOS	479	0110547630054771097315	65.077	3.253,85
62	20100496489	DELRIVO ALBERTO	493	3300547625470003100091	4.689	234,45
63	30708853042	ROSSETTI T., BERSANO C.Y D.	494	3300520915200007716047	96.061	4.803,05
64	20062783630	WERLEN ARMANDO J.	503	0720174188000035803768	20.543	1.027,15
65	20062783657	MAUTINO JUAN (H)	514	3300547625470004009014	51.634	2.581,70
66	20024469442	GRAMAGLIA RAUL R.	525	0110547620054710137541	13.869	693,45
67	20145329052	MANDOLINI OSCAR LUIS	536	3880133820100063955074	46.266	2.313,30
68	20064469267	MOLINERO DOMINGO CARLOS	537	0200411601000000085097	62.770	3.138,50
69	20062786664	SCHNIDRIG RUVENS ANGEL	543	0110168920016810295288	72.950	3.647,50
70	30708185414	MENARDI NESTOR Y NESTOR JUAN	555	0110547620054700062563	22.427	1.121,35
71	30708355948	MILLAA EDUARDO, LUIS Y SILVIA	557	3880153610100035905101	49.910	2.495,50
72	30708355948	MILLAA EDUARDO, LUIS Y SILVIA	558	3880153610100035905101	38.853	1.942,65
73	30708355948	MILLAA EDUARDO, LUIS Y SILVIA	559	3880153610100035905101	35.819	1.790,95
74	20102433794	MENARDI ODEL MIGUEL	560	3300547625470003022030	28.525	1.426,25
75	20062780461	BAI BLAS	563	0110467120046712747202	43.939	2.196,95
76	20062945037	MUSSO ELADIO	568	3880150520100030047032	32.283	1.614,15
77	20078905787	PFAFFEN JORGE ALBERTO	569	3300532215320001293031	65.019	3.250,95
78	20062855860	PFAFFEN WILLIAM D.	576	3870083300801659833230	32.771	1.638,55
79	20135458326	BISANG ANTONIO C.	587	3880141320100088541036	12.408	620,40
80	30692348865	PFAFFEN TITO Y LUIS S.H.	588	0110410720041000096103	36.730	1.836,50
81	20120513711	ARNAUDO EMIR MIGUEL R.	592	3300533925330003995092	33.620	1.681,00
82	30619908321	PAOLETTI JORGE Y JUAN	595	3300533925330007184043	87.362	4.368,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
83	20062533898	SOSA ERNESTO O.	602	3300533915330002382032	24.790	1.239,50
84	30605768934	BERTERO IVONNE E. Y MARIO L.	605	3300518625180008010021	62.523	3.126,15
85	30559473290	WILLINER ROBERTO E HIJOS	617	0110423730042311462129	11.833	591,65
86	27181541135	SANGALLI SILVIA VIVIANA	629	3870083300801759881827	10.139	506,95
87	30642195324	WILLINER SILVIA Y DANIEL	635	3870083300801682500608	17.744	887,20
88	23044172399	FERRERO NANCY P. DE	641	0110423720042311078369	15.957	797,85
89	20031620555	BISANG ALFREDO JOSE	642	3870072700801760682811	8.918	445,90
90	30647311772	TSCHIEDER TELMO Y HONORIO	647	3870083300801682506644	14.644	732,20
91	20063077489	GALIASSO HECTOR JOSE	651	3870083300801759808059	12.344	617,20
92	20183127714	TETTAMANTI ARMANDO LUIS	652	1910369755036901016846	32.060	1.603,00
93	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	659	3870083300801659853126	63.279	3.163,95
94	30707924000	LA FLORENTINA S.R.L.	663	3300532215320001475084	53.778	2.688,90
95	30707924000	LA FLORENTINA S.R.L.	666	3300532215320001475084	66.705	3.335,25
96	23117598349	BIRCHER CARLOS ALBERTO	669	3870083300801759812427	11.627	581,35
97	20062423235	MANERO HUGO PEDRO	670	3870083300801759812595	25.688	1.284,40
98	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	671	3870083300801659853126	64.470	3.223,50
99	20107018663	WAGNER JORGE OTMAR	675	0110402230040272120779	39.657	1.982,85
100	23064082809	BONO EMIR JUAN	682	3870093200801600091351	51.300	2.565,00
101	20064186354	VANZETTI ABEL	688	3880137610100029664090	41.258	2.062,90
102	23064082809	BONO EMIR JUAN	690	3870093200801600091351	87.853	4.392,65
103	20080096616	GHERSI DELIO JUAN	691	0200441301000000139329	78.099	3.904,95
104	30637366307	GALLO J. Y BERGERO H. Y J.C.	696	3870093200801700229902	106.600	5.330,00
105	30614325786	MONZONI OSCAR Y ROBERTO	701	0110467120046711791460	209.779	10.488,95
106	23064082809	BONO EMIR JUAN	702	3870093200801600091351	90.838	4.541,90
107	20064371828	PASSONI ARMANDO A.	707	0070109530004142806318	21.116	1.055,80
108	20135214508	IMHOFF DANTE AVELINO	708	0110467120046700098149	62.571	3.128,55
109	20064226623	FELISSIA SILVI	710	0110467130046761556315	28.875	1.443,75
110	20064086333	RAINAUDO JUAN A.	734	3880148210100061262072	73.341	3.667,05
111	20064086333	RAINAUDO JUAN A.	735	3880148210100061262072	54.210	2.710,50
112	20062820293	PEDROTTI HECTOR F.	746	3300508715080001752010	37.848	1.892,40
113	30590406801	CERUTTI DECENTE Y CERUTTI JOSE	756	0110571130057170087365	38.300	1.915,00
114	33618217499	VARRONE ILIDIO, M. Y L. S.H.	760	3300508715080001730005	46.947	2.347,35
115	20063006611	BRIGGILER JULIO	763	3300552025520002699091	38.185	1.909,25
116	30708621184	KURIGER NORBERTO, CARLOS, JORGE	764	0110571130057171192497	89.006	4.450,30
117	27218262312	SUPPO NANCI GUADALUPE	768	3300508725080003071046	55.750	2.787,50
118	20118672144	MARTINOTTI HUGO A.	771	0110571120057110377711	128.314	6.415,70
119	20146360220	BERTOLOTTI DANIEL ALBERTO	774	3300508715080001805066	13.321	666,05
120	30615233001	GERLERO OSCAR Y JORGE	776	0110508720050810095769	87.233	4.361,65
121	30709060801	MAGNANO A., R. Y G. S.H.	791	0110571120057100115941	85.042	4.252,10
122	27146258757	ROSA GRACIELA BEATRIZ DEL	798	3300514815140006489077	54.360	2.718,00
123	20107565214	MARCHETTI RICARDO A.	805	0110195520019510852193	18.039	901,95
124	20071169988	NARI ANSELMO ENRIQUE	809	0110195520019500060632	39.516	1.975,80
125	20062730898	BONALDI ILDO JUAN	811	3300540715400002191018	29.615	1.480,75
126	20108130955	LIONE BARTOLOME A.	817	3300540715400001822083	28.179	1.408,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
127	27205350905	CASTOLDI MARIA CRISTINA	821	0110571120057100029084	39.073	1.953,65
128	33617225099	GARELLO OMAR, ALIDER Y JUAN C.	827	0110571120057100027026	83.540	4.177,00
129	30627679897	BALDINI RENE Y MAGNANO MARISEL	829	0110571120057110326232	83.827	4.191,35
130	30512552060	GAIDO ELIDIO Y GAIDO AVELINO	859	0110251420025141092462	24.671	1.233,55
131	27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	865	0110733520073300040913	70.058	3.502,90
132	20063004996	BOSIO HUGO JUAN	871	1910266355126600529799	32.810	1.640,50
133	20062757575	SALAMANO OBILDO RAUL	885	0110251430025124154001	10.417	520,85
134	20117059767	IACOMINI HELMER EDUARDO	891	0110186320018600108426	20.222	1.011,10
135	30673883253	GIRAUDO SHIRLEY, LUIS Y ALICIA	899	0110331930033124275633	30.128	1.506,40
136	30621008052	PONZANO ROLANDO Y JUAN C.	903	3300027320270009513047	2.122	106,10
137	20202410996	MARTINA ISRAEL ABEL ANTONIO	918	0110331930033110020883	5.580	279,00
138	30674871453	MONTECHIA HORACIO Y CARLOS	921	3300544515440002734057	62.505	3.125,25
139	23052694949	CIPOLLONE ROQUE JUAN ALBERTO	932	0110733520073300047129	60.774	3.038,70
140	20062758180	STAPINATTO HENRY ROQUE	933	0110733530073301222801	26.275	1.313,75
141	20062994925	CIPOLLONE MIGUEL SEGUNDO	938	0110186320018600072800	78.322	3.916,10
142	30640904301	CALCATERRA Y PESCETTI	946	1910362855036200708028	79.965	3.998,25
143	27046211451	PICCO MARTA B. DE	956	3880117820100040166031	8.517	425,85
144	30511763890	HERZIG Y DAVICO S.A.	962	3880154310100019517063	132.984	6.649,20
145	30637031712	CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	964	1910362855036200824650	43.680	2.184,00
146	20062994976	PEREZ DOMINGO	970	3880154310000019152092	19.077	953,85
147	30653827187	SUC. DE ALASSIA NEMESIO E HIJOS	1.012	0110423720042300250044	75.049	3.752,45
148	30653827187	SUC. DE ALASSIA NEMESIO E HIJOS	1.013	0110423720042300250044	87.295	4.364,75
149	23052698499	REISENAUER JUAN D.	1.017	3870072700801783786943	22.725	1.136,25
150	30600137871	FELISSIA HNOS.	1.044	0150823702000000095617	79.306	3.965,30
151	20223963251	NOVARETTO PABLO ALEJANDRO	1.066	3300547625470003730096	31.730	1.586,50
152	20064188136	DURBANO EMILSO JOSE	1.067	0110467120046700507654	76.154	3.807,70
153	33617225099	GARELLO OMAR, ALIDER Y JUAN C.	1.070	0110571120057100027026	65.090	3.254,50
154	33574208179	TESTA HORACIO Y DANIEL	1.075	0110571120057110233169	123.329	6.166,45
155	20062901684	CLAUSEN VALENTIN	1.076	0110373930037360108429	60.247	3.012,35
156	20062854015	CLAUSEN FRANCISCO	1.077	0110373920037310558864	62.465	3.123,25
157	20100618363	BARBIERI VICTOR MARCOS	1.088	0110733520073300033911	46.208	2.310,40
158	20062997231	VOTTERO OSVALDO JOSE HUGO	1.109	1910369755136901204303	56.654	2.832,70
159	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	1.110	0110508720050800124145	49.357	2.467,85
160	20062954664	BENEDETTI LUIS HECTOR	1.115	0110733530073301026151	24.194	1.209,70
161	30521222510	CHIAVASSA JUAN C. Y LORENZO J.	1.123	3870003100801600140336	31.141	1.557,05
162	30521222510	CHIAVASSA JUAN C. Y LORENZO J.	1.124	3870003100801600140336	53.563	2.678,15
163	20201482012	BATTISTELLI ALEJANDRO LUIS	1.138	3300544515440002825025	59.543	2.977,15
164	20063032000	BERTERO MIGUEL ANGEL	1.139	0110195520019510134587	47.605	2.380,25
165	30674845800	LA FRIDA DE COSSAR QUERCIA M S	1.153	3300544525440008264087	40.992	2.049,60
166	30627679897	BALDINI RENE Y MAGNANO MARISEL	1.154	0110571120057110326232	99.111	4.955,55
167	20136508513	FRANZA OSCAR	1.157	0110195520019510510567	43.318	2.165,90
168	23139718879	BRONDONI HECTOR ANDRES	1.159	0110195520019500071759	70.346	3.517,30
169	23122943569	IMOBERDORF JUAN LEANDRO	1.163	3300540715400002167099	25.041	1.252,05
170	30652485932	BELTRAMO RAUL Y JULIO	1.185	0110423720042300035876	54.555	2.727,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
171	20175930257	LUCCA ERICO RAUL	1.188	3870083300801659873180	33.613	1.680,65
172	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	1.204	0110547630054771100947	53.170	2.658,50
173	20055346020	FELISSIA JORGE ALBERTO	1.218	0110467120046712521703	30.139	1.506,95
174	30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC. DE HECH	1.230	3300533915330002292043	57.380	2.869,00
175	30636839503	TRUCCO SUC. DE ERMINIO Y RAUL	1.235	0110547620054710267886	32.353	1.617,65
176	20064142764	BRUNO ELVIO JOSE	1.237	3880153620100070562012	41.146	2.057,30
177	20071199917	FRANK CECILIO S.	1.238	0110195520019510569286	44.598	2.229,90
178	20064471636	CERUTTI ROBERTO GUERINO B.	1.244	0110571120057110012818	76.053	3.802,65
179	20100617626	VAUDAGNA ORESTE ANGEL	1.246	1910336955133600046771	49.696	2.484,80
180	30684365424	ALBRECHT RAUL Y LUIS PEDRO	1.247	0150823702000101944681	90.480	4.524,00
181	30611422888	MAFFINI SUC. DE DEOLINDO	1.248	3880157410100021567083	135.582	6.779,10
182	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	1.251	0200380901000000152283	302.994	15.149,70
183	20062423316	BARTIZAGHI ORLANDO RAFAEL	1.254	3870083300801682509162	33.107	1.655,35
184	20108159333	CERVETTI ROQUE MARIO	1.261	1910267055026750412946	48.956	2.447,80
185	27063299370	ZURBRIGGEN TERESITA MIRIAM	1.262	1910267055026700413050	48.969	2.448,45
186	20064499107	ARNAUDO WALTER J.B.	1.280	3880133810100062990046	41.967	2.098,35
187	20146222782	CASTELLANO JOSE ALBERTO	1.281	1910346855034600932164	68.922	3.446,10
188	30709103470	CINALLI LAUREANO Y MAURICIO SH	1.283	0110733520073300120802	24.752	1.237,60
189	30590406801	CERUTTI DECENTE Y CERUTTI JOSE	1.300	0110571130057170087365	48.855	2.442,75
190	20114134229	MINATTI HUGO AMERICO	1.308	0110571120057110445450	54.859	2.742,95
191	20235762049	GRAMAGLIA DIEGO DANIEL	1.312	0110373930037360125033	40.823	2.041,15
192	20062945037	MUSSO ELADIO	1.314	3880150520100030047032	21.936	1.096,80
193	30618126974	SERAFIN JUAN A. Y ROBERTO G.	1.318	3300552015520001161048	26.735	1.336,75
194	20139510772	ORTOLANO RICARDO SILIO	1.323	3300540715400002144104	48.670	2.433,50
195	33680277139	RON S.A.	1.324	0110331930033124243597	51.902	2.595,10
196	20167978887	BELLA DANIEL	1.337	3880154310100018191042	15.698	784,90
197	30674326641	LA CONSTANCIA S.R.L.	1.339	0110423720042300225923	23.701	1.185,05
198	20050707815	CURTO CESAR JOSE	1.341	0200353301000000147829	82.310	4.115,50
199	30674235123	MAINARDI OMAR Y MAINARDI HENRY	1.342	0110195520019510995711	24.596	1.229,90
200	23169324824	PRETINI LILIANA DEL CARMEN	1.343	3300531525310002845031	9.125	456,25
201	33674327949	MANERA R. B. Y MANERA D. R.	1.344	0110423720042311953662	26.660	1.333,00
202	27119506803	SENN GRACIELA A. L. DE BURGI	1.346	3870083300801759895745	23.107	1.155,35
203	27119506803	SENN GRACIELA A. L. DE BURGI	1.347	3870083300801759895745	27.318	1.365,90
204	27119506803	SENN GRACIELA A. L. DE BURGI	1.348	3870083300801759895745	13.797	689,85
205	20106488976	BURDINO VICTOR HUGO	1.350	0200441301000000140101	26.150	1.307,50
206	30626098904	MORANO HECTOR J. Y OSCAR C.	1.358	0110467120046712278159	69.205	3.460,25
207	30700351153	FERRERO FABIO Y OTROS S.H.	1.359	3300508725080003080037	53.453	2.672,65
208	23110992009	CARENA NORBERTO T.	1.361	0110508720050810770921	53.083	2.654,15
209	20167978216	GIORDANA RICARDO TOMAS ANTONIO	1.364	0110504920050400026775	42.980	2.149,00
210	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	1.372	3300540715400001913051	59.590	2.979,50
211	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	1.374	3300540715400001913051	67.449	3.372,45
212	20218499776	MAGNANO MARTIN	1.377	0110571130057170087815	207.226	10.361,30
213	20117846785	PAIROLA OSCAR	1.382	2650405202040554026615	23.642	1.182,10
214	30674235123	MAINARDI OMAR Y MAINARDI HENRY	1.385	0110195520019510995711	35.504	1.775,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
215	23179072289	BERTONE RUBEN HENRY	1.386	0110373920037311026197	76.479	3.823,95
216	30708652780	ANGONOA ELADIO Y ANGONOA RUBEN	1.387	3300523015230001722070	28.141	1.407,05
217	20024469442	GRAMAGLIA RAUL R.	1.388	0110547620054710137541	18.703	935,15
218	30684420913	BOSCAROL JAVIER, MARISA Y DIEGO	1.389	3300552025520002465016	97.235	4.861,75
219	20062327899	BARTEZAGHI ABEL JOSE	1.392	3870083300801682502758	23.795	1.189,75
220	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	1.395	0110373930037311129879	75.777	3.788,85
221	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	1.396	0110373930037311129879	61.308	3.065,40
222	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	1.397	0110373930037311129879	54.372	2.718,60
223	20122943586	PAGLIANO JUAN CARLOS	1.407	3870077200801759866448	14.266	713,30
224	33709543569	SAN ESTEBAN S.R.L.	1.418	0110467120046700499454	102.667	5.133,35
225	20085843584	FONTANA JORGE ANTONIO	1.430	3300027320270007809047	5.651	282,55
226	27135320590	GIUSIANO NOEMI E. P. DE	1.447	0110373930037360133533	51.278	2.563,90
227	20064130510	PERETTI OSVALDO ISIDRO	1.454	0110373920037310878256	63.482	3.174,10
228	20117613209	NARBONA OSVALDO P.	1.456	0110508720050800020955	60.502	3.025,10
229	20062658380	MORI EMIRO ELIRIO	1.457	0110195520019510207474	57.730	2.886,50
230	20062659123	BLANDA LINO ANTONIO	1.460	0110423720042311468557	34.452	1.722,60
231	30700339978	DANIEL Y MARIO AIRA S.H.	1.465	3300549015490001673026	26.533	1.326,65
232	20062879182	ROGIANI JOSE M.	1.476	3300520925200027016096	45.179	2.258,95
233	20062678802	BAUDUCCO ALFREDO G.	1.477	3880137610100025211009	42.317	2.115,85
234	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	1.487	3880142010100041061093	156.733	7.836,65
235	30709429864	CRAVERO CARLOS Y CRAVERO MARIO	1.496	3880148210100063193055	50.105	2.505,25
236	20064340124	CERUTTI DOMINGO EDUARDO	1.499	3880142010100040024082	22.028	1.101,40
237	20122943748	FERRERO CARLOS ALBERTO	1.501	0110508720050810941826	107.830	5.391,50
238	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	1.504	0110373930037361260847	38.111	1.905,55
239	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	1.510	3880142010100041061093	92.481	4.624,05
240	20120384334	CASTELLANO RAUL JOSE	1.512	3300531525310001332044	31.649	1.582,45
241	20139574177	PIOLI DIEGO RAMON	1.519	1910336955133600341821	53.383	2.669,15
242	30507685168	SANTA TERESA S.C.A.	1.523	1910267055026700189078	245.794	12.289,70
243	20200764227	CANELLO MARCELO	1.524	3880150520100056330109	45.151	2.257,55
244	30709480541	PAIRONE R., L., H. Y F.	1.526	3880151210100032291669	105.206	5.260,30
245	27048402157	CULASSO GLADIS ANITA C. DE	1.533	0720174188000035873468	32.014	1.600,70
246	20108159333	CERVETTI ROQUE MARIO	1.537	1910267055026750412946	49.258	2.462,90
247	27063299370	ZURBRIGGEN TERESITA MIRIAM	1.538	1910267055026700413050	49.269	2.463,45
248	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.541	3300540715400001969009	35.864	1.793,20
249	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.543	3300540715400001969009	50.048	2.502,40
250	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.544	3300540715400001969009	33.226	1.661,30
251	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.545	3300540715400001969009	24.060	1.203,00
252	20114628922	TORASSA JORGE DANTE	1.546	0110373930037361267015	31.640	1.582,00
253	20177039439	PICATTO VICTOR HUGO	1.549	3300540725400003538062	41.032	2.051,60
254	20062872021	BIASSONI CELSO JOSE F.	1.551	0110195520019510644026	32.510	1.625,50
255	20085087658	GRIFFA ADALBERTO LORENZO	1.557	3300514825140005441077	55.019	2.750,95
256	20063078531	BLATTER JORGE ALBERTO	1.560	3300520915200007926042	23.989	1.199,45
257	20026999961	PANERO SUC. DE PEDRO	1.562	0200411601000030001065	77.161	3.858,05
258	27145069594	AUDERO ALICIA BLATTER DE	1.564	3880151210100032220355	34.091	1.704,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
259	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	1.565	0110508720050800124145	93.089	4.654,45
260	30649522991	DELFINO A. J. Y DELFINO G. A. SH	1.566	3300540715400002014012	183.615	9.180,75
261	30686939185	ALBRECHT AGROPECUARIA S.H.	1.567	1910267055026700368350	33.280	1.664,00
262	30669138691	GAVIGLIO O. Y MARTINA V. S.H.	1.574	3870093200801600006265	51.752	2.587,60
263	27063030878	ZURBRIGGEN DOMINGO ALBERTO	1.576	0110508720050810489072	28.507	1.425,35
264	23044172399	FERRERO NANCY P. DE	1.579	0110423720042311078369	16.091	804,55
265	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	1.583	0110547630054771100947	73.357	3.667,85
266	20181147025	STUCKY FABIAN GABRIEL	1.585	3870093200801600069147	49.253	2.462,65
267	20062941058	PICCO NILO JOSE	1.602	3880137620100025403029	23.579	1.178,95
268	20147226633	MANDELLI JORGE ALBERTO	1.605	3880137620100026094060	15.838	791,90
269	20071142206	COLOMBERO OMAR CONSTANCIO	1.608	3300514825140005552092	9.162	458,10
270	20113748444	FRANK ALBERTO GREGORIO	1.612	3300514825140005343076	17.615	880,75
271	20062803127	BERRA MANUEL FORTUNATO	1.614	0110195520019510699620	28.416	1.420,80
272	20049979739	CUMMINS RAUL	1.615	0110195530019571278379	21.323	1.066,15
273	20087859631	LAUXMANN HELIBERTO	1.616	0110195520019511115440	100.990	5.049,50
274	20031620555	BISANG ALFREDO JOSE	1.631	3870072700801760682811	14.792	739,60
275	27181212042	WINDEY MIRTA MARISEL	1.639	0110195520019500172858	52.476	2.623,80
276	20170895534	GRAMAGLIA JULIO ALEJANDRO	1.642	0720174188000035664190	41.436	2.071,80
277	20062473534	VITTORI NESTOR PEDRO	1.646	3300500115000020846082	104.415	5.220,75
278	27185135433	CLAUSEN SUSANA PATRICIA	1.650	0110373930037360145851	71.630	3.581,50
279	30684420530	DEMARCHI AQUILINO Y ARIEL	1.651	3300540715400002170099	60.463	3.023,15
280	23062895349	AMPRINO JUAN MIGDONIO	1.652	3300517915170002072061	20.979	1.048,95
281	30684407291	SOLA RICARDO Y VERINO MIGUEL A	1.654	0110423730042311810751	102.200	5.110,00
282	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	1.656	0200380901000000152283	79.781	3.989,05
283	30615233001	GERLERO OSCAR Y JORGE	1.658	0110508720050810095769	130.285	6.514,25
284	30642195324	WILLINER SILVIA Y DANIEL	1.662	3870083300801682500608	44.567	2.228,35
285	30675124619	MASSACESSI GRACIELA, ESTER Y R	1.663	0110195520019510119559	61.501	3.075,05
286	20103076448	WINDEY REINALDO	1.664	0110195520019500161731	30.449	1.522,45
287	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	1.665	3300540715400002143019	67.790	3.389,50
288	20166493251	ORTOLANO ALBERTO LUIS	1.666	0110571120057100024935	54.034	2.701,70
289	20061780980	TACCARI JUAN CARLOS	1.668	0110331920033140884858	42.617	2.130,85
290	20178167872	CHIAPPERO VICTOR ELENIO	1.673	3300514825140004528005	73.645	3.682,25
291	30707846433	AGROEMPRENDIMIENTOS SIGLO XXI	1.674	3870072700801660936610	142.055	7.102,75
292	20062871998	MANASSERO HECTOR ANTONIO	1.675	0110195520019510457060	70.148	3.507,40
293	30606700144	CANAVESE RICARDO Y JUAN	1.679	1910348255034800509678	95.645	4.782,25
294	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	1.680	3880151210100032191891	94.549	4.727,45
295	20062942119	LAMBERT ALCIDES	1.684	3870083300801782527145	15.162	758,10
296	20147275367	CASALE MARCELO EDUARDO	1.686	0150823702000100979727	304.239	15.211,95
297	20062924447	MAGNANO HECTOR MATEO	1.691	0110571130057111105383	212.550	10.627,50
298	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	1.692	0200380901000000152283	106.236	5.311,80
299	27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	1.698	0110733520073300040913	49.269	2.463,45
300	30707662340	FONTANESSI A. Y LUBATTI P.	1.702	3870072700801660809510	53.690	2.684,50
301	20107018663	WAGNER JORGE OTMAR	1.707	0110402230040272120779	24.385	1.219,25
302	30637085103	TUPEN JORGE O. Y HUGO A.	1.708	0110402220040210407745	51.896	2.594,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
303	27060801008	AGUIRRE HEBE A. OLIVA DE	1.709	0110402230040201084633	76.367	3.818,35
304	20109359824	NICOLA LUIS JOSE	1.710	3870083300801759860327	48.247	2.412,35
305	20062618176	IMHOFF ABEL JOSE	1.712	0110402230040201124047	44.817	2.240,85
306	30669212530	NARI ORLANDO Y NARI JAVIER	1.715	0110373920037310924751	39.141	1.957,05
307	20062945037	MUSSO ELADIO	1.716	3880150520100030047032	37.147	1.857,35
308	30707042202	NICOLA ALBINO Y ABEL	1.719	3300552015520001143066	163.512	8.175,60
309	20217780587	KARLEN GERMAN RUBEN	1.721	3300532215320001375018	88.306	4.415,30
310	27168613585	BAGNERA LAURA MONICA KARLEN DE	1.722	0110402220040200079129	76.024	3.801,20
311	20062530562	BARAVALLE EDUARDO AGUSTIN	1.726	3880149910100093983073	11.743	587,15
312	30620194936	POVOLO ANDRES Y SERGIO SH	1.727	0110402230040201102933	30.445	1.522,25
313	30674570364	KARLEN GERARDO A. E. Y OTROS	1.728	0110402230040272108351	131.738	6.586,90
314	20218702032	SERENO RUBEN DARIO	1.729	3300540715400002220091	88.740	4.437,00
315	30699755857	BONGIOVANNI NESTOR Y EDGAR	1.731	0110195520019510842109	49.203	2.460,15
316	20238322686	CORTESE PABLO ANTONIO	1.734	0110402230040271024829	50.219	2.510,95
317	30684374156	BORGOGNO H, J. Y SARTORI M. R.	1.737	3300520925200026149065	78.331	3.916,55
318	30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J.	1.738	3300552015520001591018	69.370	3.468,50
319	30647488109	TOMASINI AVELINO Y RUBEN S.H.	1.739	0110402220040210562200	34.946	1.747,30
320	27203886344	LUBATTI ALEJANDRA	1.741	0110571130057171299501	59.457	2.972,85
321	30707677143	LUBATTI MARCELO Y MARCOS	1.742	0110571120057100028050	66.805	3.340,25
322	20063098362	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	1.745	0110402220040210031551	52.350	2.617,50
323	20063098362	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	1.746	0110402220040210031551	60.990	3.049,50
324	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	1.748	0110508720050810803456	52.215	2.610,75
325	20062898381	TRUCCO ATILIO JOSE	1.749	3300540715400001950100	79.947	3.997,35
326	20250985046	MOHAMED EDUARDO ALBERTO	1.751	0070111830004146914262	25.534	1.276,70
327	30707808604	LAS HERMANITAS S.R.L.	1.752	3300532215320001441034	95.138	4.756,90
328	33674247139	ESTABL. STELLA MARIS S.A.	1.753	1910369755036900970596	59.920	2.996,00
329	20149074873	PRIMO EDO BARTOLO	1.755	3880150510100056248063	71.078	3.553,90
330	20181117746	FASSINO NORBERTO	1.756	0200353301000000127315	50.630	2.531,50
331	20062813041	FASSINO DOMINGO E.	1.757	0200353311000000570444	45.520	2.276,00
332	27115354987	CRAVERO EDITA DEL CARMEN	1.758	3870072700801659529656	72.660	3.633,00
333	30616862584	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	1.759	3880150510100053598055	61.120	3.056,00
334	30616862584	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	1.760	3880150510100053598055	67.044	3.352,20
335	23238132479	GAGGINO RUBEN MARCELO	1.761	0110195530019571481083	48.118	2.405,90
336	27028324419	NARI CARMEN MARGARITA	1.762	3300540715400002177069	132.436	6.621,80
337	30627864147	BALANGERO EDELMIRO Y VILMA DE	1.763	0110423720042300327056	45.335	2.266,75
338	30692359026	ESTABLECIMIENTO LA ROSITA S.A.	1.764	0170207320000000058041	24.502	1.225,10
339	30615233001	GERLERO OSCAR Y JORGE	1.765	0110508720050810095769	111.584	5.579,20
340	20062827603	GAVOTTI HUGO ANTONIO S.	1.766	3880136920100001503109	30.450	1.522,50
341	23062489979	GARETTO RAUL	1.768	3880149920100093330081	19.572	978,60
342	30684418145	BELINDE F .A., G. A. Y G. A.	1.775	3300520915200007550018	27.477	1.373,85
343	27044149503	MARTINO FELICITA ANGELA	1.777	0720174188000035680954	23.885	1.194,25
344	27015403239	DAVICINO NELLY M. RISTORTO DE	1.779	0110509430050971201347	82.357	4.117,85
345	20062945258	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	1.780	0150823701000100299361	34.564	1.728,20
346	20062945258	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	1.781	0150823701000100299361	35.441	1.772,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
347	20064489101	FENOGLIO NORBERTO JOSE	1.783	3870093200861600096851	64.111	3.205,55
348	30628807724	BARBERIS ELSO Y DELMO	1.784	3880142021000041213048	31.799	1.589,95
349	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	1.785	3870083300801659853126	60.930	3.046,50
350	20201405239	IMSANT MIGUEL ANGEL	1.786	0720174188000002132190	31.505	1.575,25
351	20062945746	PUSSETTO HILARIO RODOLFO	1.789	3300507015070000523063	81.618	4.080,90
352	20209765617	BERTERO JAVIER ALBERTO	1.790	0110195520019500148761	70.177	3.508,85
353	20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	1.791	3300520915200007397057	38.349	1.917,45
354	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	1.794	3880151210100032191891	92.754	4.637,70
355	20220472532	PONS MARCELO ANTONIO	1.795	3300547625473333993101	8.716	435,80
356	20207278123	NICOLA DANIEL DARIO	1.802	3300552015520001310020	12.060	603,00
357	27264699598	DEPETRIS ARACELI VICTORIA E.	1.803	3880168020100007004071	42.466	2.123,30
358	27135320590	GIUSIANO NOEMI E. P. DE	1.805	0110373930037360133533	13.079	653,95
359	30709640778	PERMAYU S.A.	1.806	3300520915200007974041	91.963	4.598,15
360	30709640778	PERMAYU S.A.	1.807	3300520915200007974041	118.119	5.905,95
361	20102041691	RIVAROSSA SERGIO LUIS	1.808	0110423720042312188533	18.685	934,25
362	30684397180	NOTA CARLOS D. Y MARCOS L.	1.809	3300540715400002227061	52.672	2.633,60
363	23255669419	MARCHETTI LISANDRO A.	1.810	0110195520019500210327	18.040	902,00
364	20136397487	CAVALLO DANIEL ANTONIO	1.811	3300540715400002194062	96.298	4.814,90
365	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	1.813	0110373930037361266197	53.273	2.663,65
366	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	1.814	0110373930037361266197	57.528	2.876,40
367	20050701876	GIUSIANO OSCAR FRANCISCO	1.815	0110373930037361229147	57.527	2.876,35
368	20050701876	GIUSIANO OSCAR FRANCISCO	1.816	0110373930037361229147	49.838	2.491,90
369	27226035864	MANERO SORAYA RITA GRASSO DE	1.817	3870083300801759867045	17.452	872,60
370	20174026646	PICATTO MARIO ENRIQUE	1.818	3300540715400002168078	31.207	1.560,35
371	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	1.819	0110508720050810803456	40.944	2.047,20
372	30708735473	BOSIO ROBERTO Y BOSIO NESTOR	1.820	1910336955033600312996	64.872	3.243,60
373	30684407364	ANDRIONE NORMA, NESTOR Y OMAR	1.821	3300552015520001277075	36.370	1.818,50
374	20210121820	ARNOLD FERNANDO JAVIER	1.823	0070111830004141583256	27.910	1.395,50
375	30684354643	BELTRAMO HUGO Y BELTRAMO MARTA	1.824	3880151210100098489024	36.246	1.812,30
376	23047307864	GARNERO ALIDA ANITA	1.825	0110168920016810661175	53.177	2.658,85
377	27263194069	BORGOGNO VERONICA GUADALUPE	1.827	1910369755136955896271	26.791	1.339,55
378	23272903689	AIRA CRISTIAN MARTIN	1.829	1910348255134800727367	14.932	746,60
379	20215784682	SOLA ATILIO MIGUEL	1.830	3300520915200007622025	26.926	1.346,30
380	20114159299	GAZANO AVELINO DANIEL	1.831	3870083300801759829177	37.625	1.881,25
381	20083580047	BOSCAROL RAUL FRANCISCO	1.835	1910346855134600584600	84.830	4.241,50
382	20110012293	MURATORE RONALD FRANCISCO	1.836	3300549015490001764100	62.696	3.134,80
383	20105631856	STRAC JUAN CARLOS	1.837	1910348255034800142482	8.609	430,45
384	20290543399	GIAY ALBERTO	1.838	3300520925200028424005	39.024	1.951,20
385	27254036973	BONALDI ELSA ROSA	1.839	3300552025520002738037	25.025	1.251,25
386	30708635150	LA CAMUCHA S.H.	1.840	3300532215320001489087	55.205	2.760,25
387	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	1.843	0110373930037361266197	42.716	2.135,80
388	27049741362	TERNAVASIO LILIANA BEATRIZ	1.846	0110571120057110574761	35.649	1.782,45
389	30637366307	GALLO J. Y BERGERO H. Y J.C.	1.847	3870093200801700229902	83.438	4.171,90
390	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	1.848	0110508720050800124145	145.015	7.250,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
391	20160388480	PAIRETTI GABRIEL RICARDO	1.851	3880137620100029575087	13.359	667,95
392	23117844579	SOLARO JORGE FRANCISCO	1.852	0110423720042300003549	21.201	1.060,05
393	30669212530	NARI ORLANDO Y NARI JAVIER	1.853	0110373920037310924751	53.305	2.665,25
394	20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	1.854	3300520915200007397057	21.465	1.073,25
395	20059323521	CRONT GASPAR	1.855	3300520915200007561074	45.825	2.291,25
396	20062793253	IMVINKELRIED JUAN LEOPOLDO	1.856	3300520915200007587005	77.880	3.894,00
397	20063028178	BLATTER EDELMIRO JOSE	1.857	0110423720042300087389	35.050	1.752,50
398	20076350524	SUC. DE BIAVA JUAN D.	1.858	3870072700801660861574	30.339	1.516,95
399	30709503665	DALMASSO CARLOS, ARIEL Y HUGO	1.860	3300514815140006519022	94.006	4.700,30
400	20046906943	MATTEUCCI OSCAR	1.862	0110195530019500043315	53.994	2.699,70
401	20063015106	GRAZZOLO JUAN FRANCISCO W.	1.863	0110195520019510226626	73.293	3.664,65
402	20221944438	MATTEUCCI HERNAN JAVIER	1.864	0110195520019500208474	77.946	3.897,30
403	30708179732	NICOLAU HOMERO Y HERMAN	1.865	3300508715080001810024	74.360	3.718,00
404	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	1.867	0110195520019510406581	75.130	3.756,50
405	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	1.868	0110195520019510406581	88.609	4.430,45
406	30709314668	FERRERO DAMIAN Y SEBASTIAN	1.869	3880133820100063966092	54.224	2.711,20
407	30707066365	MANDOLINI OSCAR Y FERRERO DAMI	1.870	3880133820100064114056	58.398	2.919,90
408	20136401093	MARANZANA ANGEL OMAR	1.871	0110168930016845243097	46.245	2.312,25
409	20161940276	FERRERO HORACIO DANIEL	1.872	0110168930016845243479	49.596	2.479,80
410	30708724110	FERRERO HUGO A. Y MARCOS A.	1.873	0110168940016845243308	41.035	2.051,75
411	30709236861	FERRERO RUBEN Y RAUL	1.874	0200411601000000107047	50.752	2.537,60
412	30709236861	FERRERO RUBEN Y RAUL	1.875	0200411601000000107047	46.493	2.324,65
413	20107889079	FERRERO ADALBERTO JUAN	1.876	0110168930016845189283	73.048	3.652,40
414	20275408124	RAINAUDO HERNAN PASCUAL	1.877	3880148210100063171637	57.759	2.887,95
415	20169253936	BERTERO JOSE LUIS	1.878	3300514815140003548100	36.125	1.806,25
416	20139718381	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	1.879	0110195520019511147777	61.004	3.050,20
417	30669229352	PONS HUGO H.Y EDILMAR A.	1.880	0110168920016800218620	45.010	2.250,50
418	30708505974	LOCCANDA S.A.	1.882	3300520915200007433056	43.279	2.163,95
419	30708505974	LOCCANDA S.A.	1.883	3300520915200007433056	37.545	1.877,25
420	20063004996	BOSIO HUGO JUAN	1.884	1910266355126600529799	54.560	2.728,00
421	20084858073	LOZANO HUGO EZEQUIEL	1.885	3870083300801782507181	33.478	1.673,90
422	30707978712	LA TRAVESIA S.A.	1.886	3300532215320001520074	59.945	2.997,25
423	30709250988	BURKETT O.Y HERRERA I. S.H.	1.887	0110373930037361351129	45.830	2.291,50
424	20235762049	GRAMAGLIA DIEGO DANIEL	1.888	0110373930037360125033	28.190	1.409,50
425	20203750243	GARESSI GUSTAVO CEFERINO	1.889	0110168920016800154793	42.801	2.140,05
426	20062898381	TRUCCO ATILIO JOSE	1.890	3300540715400001950100	78.598	3.929,90
427	27041383483	EBERHARDT OTILIA PERREN DE	1.891	3870066600801659406245	31.329	1.566,45
428	20138843905	CERAGIOLI OSVALDO RENE	1.893	3870072700801660890024	14.673	733,65
429	27205273226	TIBALDO MABEL INES	1.894	3300532225320005481048	30.910	1.545,50
430	20062980258	KLOSTER PEDRO ROBERTO	1.895	3300553725530009950079	35.500	1.775,00
431	20164165095	CAFFARO WALTER MIGUEL	1.897	0110195520019511120385	60.605	3.030,25
432	20126317833	CAGLIERI JORGE ALBERTO	1.898	3300553725530009975021	20.450	1.022,50
433	20114159868	NICOLAU OSMAR LUIS	1.899	3300508715080001882102	52.030	2.601,50
434	20102469470	FRANK OMAR JUAN	1.900	0110571120057110435367	32.780	1.639,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
435	20180402587	WINDEY RUBEN GREGORIO	1.903	3300514815140006201002	24.594	1.229,70
436	20278306535	MARTINOTTO GUSTAVO FABIAN	1.904	3870083300801759889463	10.534	526,70
437	20139718381	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	1.905	0110195520019511147777	66.777	3.338,85
438	30605768934	BERTERO IVONNE E. Y MARIO L.	1.907	3300518625180008010021	11.800	590,00
439	30709794902	JACOB CESAR Y JACOB MARIA S.H.	1.908	3870083300801659897962	37.944	1.897,20
440	33708525699	TRUCCO DARIO Y GERMAN S.H.	1.909	3300540715400002201023	67.324	3.366,20
441	30507685168	SANTA TERESA S. C. A.	1.910	1910267055026700189078	174.847	8.742,35
442	27270393344	TOSELLO MARIA EUGENIA	1.918	3300520915200007739031	55.380	2.769,00
443	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	1.919	0110294130029411161547	42.947	2.147,35
444	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	1.920	0110294130029411161547	45.482	2.274,10
445	30708505974	LOCCANDA S.A.	1.921	3300520915200007433056	25.871	1.293,55
446	23114678104	LESCANO ESTER OBDULIA	1.922	3300551325510004168044	14.530	726,50
447	30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC. DE HECH	1.923	3300533915330002292043	21.810	1.090,50
448	33709661499	CHACRA SANTA TERESA S.R.L.	1.924	3300520915200007952036	30.480	1.524,00
449	20132825093	CASTOLDI JUAN CARLOS	1.926	0110571120057110563644	27.652	1.382,60
450	20063025942	CASALE ARTURO JUAN	1.927	0110571130057171267465	19.228	961,40
451	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1.928	3300540715400001969009	34.870	1.743,50
452	30709565555	FRANK VILME, IVAN Y ADRIAN S.H	1.929	3300508715080001902088	88.207	4.410,35
453	30709636401	IMOBERDORF FABIAN Y ALDO	1.930	3300553715530003381065	54.045	2.702,25
454	20062846128	ANDRIONE ELISIO MARIO	1.931	0110508730050871185851	37.970	1.898,50
455	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	1.932	3300540715400002143019	47.205	2.360,25
456	20163394988	CHIAPPERO ALBERTO CARLOS	1.933	3870076500801659948448	72.688	3.634,40
457	30699790997	VARALDO SERGIO Y CARLOS	1.934	0110195520019500176973	49.989	2.499,45
458	20064489101	FENOGLIO NORBERTO JOSE	1.936	3870093200861600096851	27.154	1.357,70
459	30709472662	GAGLIESI CLAUDIO Y FABIANA	1.938	0720174120000037165936	19.540	977,00
460	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	1.940	0110294130029411161547	78.725	3.936,25
461	20146641343	FUX OMAR ENRIQUE	1.942	3870083300801759873631	5.887	294,35
462	30707864997	MANRIQUE O., G. Y G.	1.943	0110168920016800108462	65.575	3.278,75
463	20100617065	GERLERO CARLOS ALBERTO	1.944	3870072700801660958410	39.289	1.964,45
464	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	1.945	0110508720050810803456	40.699	2.034,95
465	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	1.946	3300507015070000186091	46.782	2.339,10
466	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	1.947	3300507015070000186091	38.071	1.903,55
467	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	1.948	3300507015070000186091	52.330	2.616,50
468	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	1.949	3300507015070000186091	41.941	2.097,05
469	20130568646	FIDALGO JORGE ALBERTO	1.951	0110195520019511141595	60.845	3.042,25
470	30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC. DE H.	1.952	3300533915330002292043	38.190	1.909,50
471	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	1.953	0110195520019510406581	66.760	3.338,00
472	20175930044	NEGRO GABRIEL RICARDO	1.954	3870083300801759848909	44.363	2.218,15
473	27230818172	SEPERTINO MARIA TERESA	1.955	0110195520019511055737	25.553	1.277,65
474	30619163822	CULASSO JUAN C.,GUSTAVO Y GERA	1.956	3300507015070000506060	71.351	3.567,55
475	30619163822	CULASSO JUAN C.,GUSTAVO Y GERA	1.957	3300507015070000506060	59.089	2.954,45
476	30707469834	BOVO DANIEL Y JUAN CARLOS	1.958	0110168940016845304380	41.478	2.073,90
477	20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	1.959	3880133820100064163010	59.982	2.999,10
478	20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	1.960	3880133820100064163010	102.541	5.127,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
479	20024434851	SUCESION DE DUTTO JOSE JUAN	1.961	3870003100801600303854	23.243	1.162,15
480	20250080876	BRUNAZZI HERNAN SAMUEL	1.962	0110331930033136353633	6.816	340,80
481	20100607469	MERLO JUAN CARLOS	1.963	3300517925170005526005	33.941	1.697,05
482	30709946346	MARANZANA ATILIO Y ANGEL PABLO	1.964	0110168930016845309951	19.281	964,05
483	30708341033	AGROPECUARIA LA UNION S.A.	1.965	0110195520019500164822	64.904	3.245,20
484	30709938173	ZURBRIGGEN DANIEL Y EDUARDO SH	1.966	3880175810100001724309	63.772	3.188,60
485	30709935476	PICCOLI F. L., A. G., C. N. Y J. F	1.967	0110373920037300192739	72.507	3.625,35
486	20201451931	AMADIO OSCAR ALBERTO	1.968	3880151220100032228370	15.160	758,00
487	23238132479	GAGGINO RUBEN MARCELO	1.970	0110195530019571481083	27.627	1.381,35
488	20117638775	GILI OMAR MIGUEL	1.971	3300514815140003667021	31.464	1.573,20
489	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.002	0170207320000000067223	251.732	12.586,60
490	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.004	0170207320000000067223	132.404	6.620,20
491	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.005	0170207320000000067223	193.665	9.683,25
492	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.006	0170207320000000067223	157.208	7.860,40
493	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.007	0170207320000000067223	81.082	4.054,10
494	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.008	0170207320000000067223	173.520	8.676,00
495	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.010	0170207320000000067223	190.363	9.518,15
496	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.011	0170207320000000067223	183.359	9.167,95
497	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.012	0170207320000000067223	141.600	7.080,00
498	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.015	0170207320000000067223	134.168	6.708,40
499	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.016	0170207320000000067223	143.288	7.164,40
500	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.017	0170207320000000067223	159.426	7.971,30
501	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.018	0170207320000000067223	83.822	4.191,10
502	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.020	0170207320000000067223	159.487	7.974,35
503	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.021	0170207320000000067223	77.177	3.858,85
504	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.022	0170207320000000067223	132.771	6.638,55
505	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.023	0170207320000000067223	97.354	4.867,70
506	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.051	0170207320000000067223	137.780	6.889,00
507	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.052	0170207320000000067223	94.231	4.711,55
508	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.053	0170207320000000067223	82.911	4.145,55
509	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.055	0170207320000000067223	101.945	5.097,25
510	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.057	0170207320000000067223	81.677	4.083,85
511	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.058	0170207320000000067223	98.542	4.927,10
512	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.060	0170207320000000067223	92.154	4.607,70
513	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.061	0170207320000000067223	81.963	4.098,15
514	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.062	0170207320000000067223	129.654	6.482,70
515	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.063	0170207320000000067223	86.728	4.336,40
516	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.064	0170207320000000067223	121.622	6.081,10
517	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.067	0170207320000000067223	119.217	5.960,85
518	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.068	0170207320000000067223	23.838	1.191,90
519	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.069	0170207320000000067223	90.806	4.540,30
520	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.070	0170207320000000067223	113.717	5.685,85
521	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.071	0170207320000000067223	93.841	4.692,05
522	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.072	0170207320000000067223	77.395	3.869,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
523	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2.073	0170207320000000067223	89.909	4.495,45
					29.741.691	**1.487.084,55**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1143/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores que se dedican al engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0203789/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 33 y 43.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 32 y 42.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 51, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 292.481,38), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 51, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 292.481,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	CUIT	CBU	MONTO		
				marzo	abril	mayo
S01-0114554/07	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	330054521545001106710-7	66.082,31	39.878,37	
S01-0114658/07	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	014030510162290248514-6			11.864,95
S01-0150756/07	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	007017292000000497281-5	174.655.75		
TOTAL				292.481,38		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1144/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0196451/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 21, 29, 40, 49, 56, 68, 78, 95 y 106.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 20, 28, 39, 48, 55, 67, 77, 94 y 105.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.394.814,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.394.814,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO				CUIT	CBU
		enero	febrero	marzo	abril		
S01-0145146/07	OHAKY S.R.L.	179.582,87				30-67090482-9	3860026303000000170389-5
S01-0145146/07	OHAKY S.R.L.		238.814,45			30-67090482-9	3860026303000000170389-5
S01-0046070/07	ALIBUE S.A			500.301,20		33-61698910-9	0140055701713700039505-9
S01-0061953/07	BERTONE HERMANOS S. A.			185.538,28		30-63654134-2	0140318101654401237010-0
S01-0066749/07	UNION. AGR. AVELLANEDA COOP. LTDA.			92.084,16		30-50191240-5	0110650920065000147050-0
S01-0042060/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.			236.608,24		30-55149749-2	2590056110032964710001-1
S01-0072406/07	GRANJAS CARNAVE S.A.			263.799,20		30-70710102-0	3870066600801659329409-9
S01-0037121/07	GRANJA TRES ARROYOS S.A.				1.430.664,02	30-51730709-9	1910031555003101055100-0
S01-0044037/07	RASIC HNOS S.A.				2.247.374,40	30-52288108-9	1910018655001800906228-8
S01-0041974/07	LAS CAMELIAS S.A.				706.170,43	30-51439200-1	0110201920020100053656-6
S01-0046076/07	DOMVIL SAICA				313.877,33	30-61195459-6	3860002703000000040329-1
TOTAL		6.394.814,58					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1145/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0196461/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 7, 12, 17, 22, 27, 32, 37, 42, 47, 52, 57, 62, 67, 72, 77, 82, 87, 92, 96, 102, 107, 112, 116, 121, 126, 131, 134, 139, 144, 148, 153, 158, 162, 166, 171, 176, 181, 186, 191, 195, 200, 205, 210, 215, 220, 225, 229, 234, 239, 243 y 247, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 2, 7, 12, 17, 22, 27, 32, 37, 42, 47, 52, 57, 62, 67, 72, 77, 82, 87, 92, 96, 102, 107, 112, 116, 121, 126, 131, 134, 139, 144, 148, 153, 158, 162, 166, 171, 176, 181, 186, 191, 195, 200, 205, 210, 215, 220, 225, 229, 234, 239, 243 y 247.

Que la Coordinación jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 726.472,15), en razón a las manifestaciones expuestas en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 726.472,15).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	ANAYAK S.A.	S01-0165581/07	30-56833410-4	0110167220016711927123-3	8.063,10
2	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	S01-0167914/07	30-60780111-4	0170470320000000055219-9	35.020,00
3	REALE, NESTOR ALFREDO JOSE	S01-0180036/07	20-06531899-8	0200335901000000232479-9	2.677,50
4	ETCHEVERRY, HECTOR Y ROBERTO S.H.	S01-0179968/07	30-51485562-1	0200345801000000295115-5	10.565,50
5	TOFONI, ALBERTO LUIS	S01-0180038/07	20-06559534-7	3880018200100002367047-7	2.774,46
6	CORONEL, MARIO RUBEN	S01-0054870/07	20-17846641-1	0140337203637901194584-4	7.509,00
7	IRASTORZA, JOSÉ JAVIER	S01-0054548/07	20-08527456-3	0070082520000003658217-7	104.082,50
8	ARENS, NORBERTO	S01-0167157/07	20-05347772-1	0140334101620501190816-6	943,62
9	ABRAHAM, CARLOS HORACIO	S01-0165480/07	20-04988145-3	0140361701635800446481-1	1.206,24
10	RUEDA, PABLO ALEJANDRO	S01-0168091-07	23-22325482-9	0150539902000002619536-6	2.846,48
11	AGRONOMÍA PEHUEN S.R.L.	S01-0165441-07	30-64502135-1	0110103040010304067430-0	4.682,67
12	MAETI PECUARIA S.A.	S01-0164674-07	30-70801348-6	0070068920000000991597-7	41.768,67
13	RUBINO, NELSON	S01-0054893/07	20-06532374-6	0200348901000000318847-7	3.878,45
14	SANCHEZ, GUSTAVO JUAN Y DARIO JAVIER	S01-0159093-07	30-70805052-7	0070114920000001481200-0	1.755,98
15	TIEMPOS VIEJOS S.A.	S01-0164709-07	30-55694706-2	0140319801666501090046-6	4.090,22
16	SUAREZ OLEGARIO, MARTÍN	S01-0160122-07	20-21115085-9	0140351801684600797769-9	1.576,51
17	NUCIARI, OSCAR SISTO	S01-0148107-07	20-04692255-8	0110396820039610503670-0	7.905,00
18	ERCOM S.A.	S01-0053433-07	30-56833410-4	0070149120000000920597-7	1.812,81
19	ANAYAC S.A.	S01-0054867-07	30-56933410-4	0110167220016711927123-3	7.718,47
20	AGRO ADROVER S.A.	S01-0149605-07	30-70768956-7	0110396820039600017507-7	8.262,00
21	CAMILETTI JORGE Y PLAZA ROBERTO	S01-0054895-07	30-64294726-1	0140308201673801448501-1	2.733,31
22	SANTA ROSA HÉCTOR EMILIO	S01-0054866-07	20-05087706-0	0110381420038110113961-1	4.832,60
23	ORLY S.A.C.I.F.	S01-0142814-07	30-53932455-8	0070018420000004009755-5	14.052,30
24	MARIANI, MARCELO EDGARDO	S01-0148111-07	20-16047689-4	3880078610100002313092-2	3.207,83
25	YELICIC, MARIO EMILIO ROQUE	S01-0166597-07	20-21721375-5	3880044120100004329010-0	2.554,57
26	BERTIN, EUGENIO RICARDO	S01-0136384-07	20-05497407-9	0930302520100066110243-3	648,95
27	GLEMBOTSKY, SEBASTIÁN	S01-0117176-07	20-06300638-7	0110162720016210255387-7	7.225,00
28	SIGNORIO, ALICIA TERESITA	S01-0156940-07	27-18085953-0	0110167220016710001121-1	1.560,24
29	LAZZARINI, DANIEL OSCAR	S01-0160064-07	20-08435922-0	0930337720100077278211-1	1.639,00
30	PASSONI, RICARDO MODESTO	S01-0117162-07	20-07367886-3	0930302520100066108543-3	2.993,32
31	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	S01-0167914/07	30-60780111-4	0170470320000000055219-9	96.050,00
32	BATTISTELLI, RAIMUNDO	S01-0168105-07	20-06413423-0	1910346855134600311085-5	2.431,73
33	PASTERNOSTER, JUAN CARLOS	S01-0136390-07	23-07358950-9	0930302520100064350793-3	1.666,00
34	WAGNER, ERNESTO VICENTE	S01-0117206-07	20-07352184-0	0930326120100073223789-9	2.254,71
35	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	S01-0167914/07	30-60780111-4	0170470320000000055219-9	44.200,00
36	ESTANCIA NUEVA AURORA S.A.	S01-0159978-07	33-63082153-9	0970014710001089870026-6	37.034,70
37	ASTIZ JUANJOSÉ ASTIZ MARIO DANIEL	S01-0165510-07	30-66750419-4	0140398301637600159529-9	2.856,00
38	MULATERO DE BRUNA, NILDA BEATRIZ	S01-0165986-07	27-04176373-1	0930306310100012167678-8	9.444,12
39	SAINT LARY, MARÍA DEL CARMEN	S01-0160125-07	27-11611234-0	0930344520100080706961-1	2.694,64
40	CRIADERO KLEIN S.A	S01-0048683-07	30-50850310-1	0140333401642400073399-9	17.387,97
41	CACIQUE NEGRO S.A.A.G.	S01-0157735-07	30-51164382-8	0168888100009056480121-1	21.214,62
42	BUSTO, OSCAR SANTIAGO	S01-0160131-07	20-10790165-6	0110387620038710070882-2	1.616,84
43	EL REFUGIO S.C.A.	S01-0159097-07	30-56980444-9	0070020720000004079042-2	22.462,24
44	CAMILETTI, JORGE Y PLAZA ROBERTO	S01-0161966-07	30-64294726-1	0140308201673801448501-1	6.472,88
45	GAVA, NORBERTO HECTOR	S01-0167415-07	20-06141262-0	0110355520035500076648-8	2.662,22
46	SANTANA HNOS. S.H. DE LUIS ANGEL SANTANA PE	S01-0163797-07	30-60087489-2	0140000701100002266512-2	34.165,90
47	DOWLING HNOS. S.A.	S01-0157150-07	30-50926954-4	0070182820000002046011-1	1.612,62
48	CAMPO NUEVO S.C.A.	S01-0160745-07	30-62987343-7	0110219420021911959296-6	11.628,00
49	EL MALON S.A.	S01-0162860-07	30-64873174-0	0070082520000003248119-9	27.676,37
50	LA CASSINA S.A.	S01-0157742-07	30-68517250-6	0140000701100004481962-2	66.186,38
51	ESTANAR ESTANCIAS ARG. S.A. RURAL IND Y CÍA.	S01-0160559-07	30-50930520-6	0720201020000000304786-6	8.920,16
52	FURCH, ROBERTO JOSÉ	S01-0160150-07	20-13056928-6	0930305610100009170296-6	5.247,75
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					726.472,15

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 1146/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0196464/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que

sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 19, 27, 35, 43, 51, 58, 67, 75 y 82 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 18, 26, 34, 42, 50, 57, 66, 74 y 81 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 90, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SESENTA Y DOS CON UN CENTAVO ($ 50.062,01).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SESENTA Y DOS CON UN CENTAVO ($ 50.062,01).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PORCINOS						
N	EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO		CUIT	CBU
			Marzo	Abril		
1	JOAQUIN RAUL VIDALLE	S01-0117742/07	8.941,20		23-26504602-9	0200309001000000297029
2	HIJOS DE OSCAR DURET S.H.	S01-0123097/07	2.507,47		30-61813379-2	0140444301650700151679
3	OSVALDO OMAR PERAK	S01-0136138/07	7.392,73		20-14457381-2	0110454120045400226256
4	LAZZARI HAROLDO ANGEL	S01-0123139/07	1.335,13		20-11533788-3	0140444301650700152665
5	CERES S.A.	S01-0143122/07	417,22		30-66676290-4	0110397520039713103519
6	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA	S01-0114552/07		7.423,68	30-54559374-9	3870106500801600000670
7	SERVIS S.A.	S01-0117746/07		6.044,04	33-68106265-9	3860029401000000167722
8	LAS CHIRUS S.R.L.	S01-0117714/07		3.688,27	30-70890147-0	0150503002000101212386
9	UBINO DANIEL GERARDO	S01-0168790/07	1.078,90		20-23035719-7	0720101788000007324422
10	ACHALAY GORRINAS	S01-0115153/07		4.597,04	30-64474780-4	0720149920000000208286
11	COOP. AGRICOLA, GANADERA, TAMBERA LIMITADA DE MONJE	S01-0140303/07		7.086,33	30-50872011-0	3300528515280001617027
TOTAL			50.062,01			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1147/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores que se dedican al engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0196469/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2,11, 20, 29, 38, 46, 55, 67, 79, 90, 101, 109 y 122.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 19, 28, 37, 45, 54, 66, 78, 89, 100, 108 y 121.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 134, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ONCE ($ 616.911,00).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 1, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ONCE ($ 616.911,00).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

EXPTE.	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO	
				marzo	abril
S01-0179320/07	EL TREBOL S.H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5	100.650,32	71.737,69
S01-0115966/07	Ganadera Liniers S.A.	30-70970018-5	034013430013400243200-3	54.682,79	32.290,58
S01-0124882/07	NEX S.A.	30-70834502-0	014035940170670210173-3	2.252,05	
S01-0128257/07	Juan Carlos Eiras	20-16776744-4	011006002000027765754-1		51.415,49
S01-0155625/07	GANADOS DEL CENTRO S.A.	30-70700584-6	387004510080160078185-4	15.020,48	34.476,83
S01-0116097/07	COUNTRY S.A.	30-51198264-9	387004130080160023749-4		9.787,90
S01-0122564/07	SALGADO BENITO JAVIER	20-01758412-0	014099980120000454791-1	682,08	1.591,81
S01-0137596/07	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	007017672000000080805-9	105.837,34	
S01-0116828/07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0	83.358,94	53.126,70
TOTAL				616.911,00	

Ministerio del Interior

ARMAS DE FUEGO

Resolución 1308/2007

Delégase en el Registro Nacional de Armas la determinación de la fecha de inicio del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Apruébase la Escala de Valores del Incentivo por la Entrega Voluntaria y Anónima de Armas de Fuego y Municiones.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO las prescripciones de la Ley Nº 26.216 y el Decreto Nro. 483 del 7 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Ley Nº 26.216 se crea el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO indicando, en su artículo 5º, que el mismo consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas.

Que en el mencionado artículo 5º se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL llevará adelante este PROGRAMA en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por igual término.

Que por su parte, el artículo 6º de la norma de referencia faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la autoridad de aplicación a establecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones, y la determinación de las características particulares del incentivo y su valor.

Que a través del Decreto Nº 483 del 7 de mayo de 2007 se ha reglamentado la aplicación de la Ley 26.216.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 6º de la Ley 26.216.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS la determinación de la fecha de inicio del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO con una vigencia de 180 días, pudiendo establecerse una prórroga por igual término, conforme la evolución del PROGRAMA cuya evaluación estará a cargo de esta instancia.

Art. 2º — La inmediata inutilización de las armas de fuego entregadas en los puestos de recepción, en el marco del PROGRAMA, será realizada por el personal y con la metodología que determine El REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Art. 3º — El REGISTRO NACIONAL DE ARMAS realizará la destrucción pública de las armas de fuego y municiones ordenadas por este MINISTERIO, dentro del PROGRAMA, debiendo establecer la metodología según el material de que se trate.

La destrucción de aquella arma o munición por la que existan procesos administrativos, no relacionados con condonación de deudas, ya sea en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, o en el propio REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, o causas judiciales pendientes, quedará condicionada a la resolución de los respectivos procesos.

Art. 4º — Se aprueba la ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ANONIMA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES del PROGRAMA, la que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Una vez concluido el PROGRAMA el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS elevará a este MINISTERIO un informe, en el que se detallen los materiales recibidos por cada Municipio, a efectos que el PODER EJECUTIVO NACIONAL efectivice "el Premio Federal" previsto en el artículo 10 de la Ley 26.216. Además, informará los materiales destruidos con el objeto de dar cumplimiento al artículo 11 de la referida ley.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ANONIMA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.

ARMAS DE FUEGO

Revólveres	Valor
Calibre .22	$ 100
Calibre .32	$ 100
Calibre .38	$ 150
Calibre .357 Magnum	$ 300
Calibre .44	$ 300
Calibre .44 Magnum	$ 300

Pistolas	Valor
Calibre .22	$ 100
Calibre 6,35 mm - .25 ACP	$ 150
Calibre 7,65 mm - .32 ACP	$ 150
Calibre .380	$ 250
Calibre 9 mm	$ 450
Calibre 10 mm	$ 450
Calibre .40	$ 450
Calibre .357 Magnum	$ 450
Calibre .44 Magnum	$ 450
Calibre .45 ACP	$ 450

Escopetas	Valor
Calibre 36 UAB – 12 mm – 12 chico	$ 100
Calibre 32 UAB – 14 mm	$ 150
Calibre 28 UAB	$ 150
Calibre 24 UAB	$ 150
Calibre 20 UAB	$ 150
Calibre 16 UAB	$ 150
Calibre 12 UAB – 12 grande	$ 150

Carabinas y Fusiles	Valor
Calibre .17	$ 300
Calibre .22	$ 300
Calibre .22 Magnum	$ 300
Calibre .32 – 20	$ 300
Calibre .38	$ 300
Calibre .38 – 40	$ 300
Calibre .44 – 40	$ 300
Calibre 7 mm	$ 450
Calibre 7,62 mm - .308 Win	$ 450
Calibre 5,56 mm - .223 Rem	$ 450
Calibre .243	$ 450
Calibre .375	$ 450
Calibre .338	$ 450

Carabinas y Fusiles	Valor
Calibre .30	$ 450
Calibre .30 Carbine	$ 450

Pistolones	Valor
Calibre 36 UAB – 12 mm – 12 chico	$ 100
Calibre 32 UAB – 14 mm	$ 100
Calibre 28 UAB	$ 100

Otras armas de fuego no especificadas	Valor
Revólveres	$ 150
Pistolas	$ 150
Escopetas	$ 150
Carabinas y Fusiles	$ 250
Pistolones	$ 100

MUNICIONES

Cartuchos	Valor
Calibre .22 (*)	$ 0,05
Demás calibres (*)	$ 0,10

(*) En todos los casos no podrán entregarse más de 1.000 unidades por persona.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 1309/2007

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas quienes brinden datos útiles para la investigación o que permitan dar con el paradero de Iván Eladio Torres.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), y el Legajo Nº 4/07 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal con asiento en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut a cargo de la Dra. Eva Parcio de Seleme tramita la causa Nº 7020 caratulada: "Millacura Llaipen María Leontina s/dcia. Desaparición forzada" (Víctima Iván Eladio Torres).

Que la citada Magistrada solicita se destine una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para la investigación de las actuaciones de referencia o que permitan dar con el paradero de Iván Eladio Torres.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

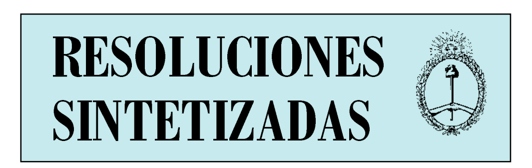
Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para la investigación de las actuaciones de referencia o que permitan dar con el paradero de Iván Eladio Torres.

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional y en los diarios Crónica y Patagónico, ambos de Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1824/2007-CNC

Bs. As., 1/6/2007

Aplícase a la firma Transportes Servicor S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2006. Intímase a la firma Transportes Servicor S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1825/2007-CNC

Bs. As., 1/6/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MR Servicios S.R.L. con el número ochocientos cinco (805), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de carta simple con una cobertura total en Capital Federal y parcial en la provincia de Buenos Aires, ambas con medios propios. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa MR Servicios S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de abril de 2008. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1876/2007-CNC

Bs. As., 6/6/2007

Deniéguese el pedido de suspensión de efectos, de la Resolución CNC Nº 4461 de fecha 15 de diciembre de 2006 presentado por la empresa D.C.L. Express S.A.



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 55/2007

Designación de letrados del interior para representación en juicios y emisión de dictámenes. Rectificación de la Disposición Nº 12/2007.

Bs. As., 22/5/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 12458-101-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Dirección Regional Aduanera Rosario señaló que resultaba necesario conferir a diversos letrados el carácter de representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) y de abogados dictaminadores.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de que se trata.

Que atento haberse producido un error de redacción en los datos filiatorios de uno de los agentes nominados oportunamente, corresponde rectificar la Disposición N° 12/07 (DGA) del 19 de febrero de 2007.

Que las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Asuntos Jurídicos han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, apartado 2°, inciso c) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1° — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición N° 12/07 (DGA) del 19 de febrero de 2007 de la siguiente manera: donde decía: "...Hugo Francisco MUSURUANA (Legajo N° 28308-8, D.N.I. N° 16.387.950)...", debe decir: "... Héctor Francisco MUSURUANA (Legajo N° 28.308-8, D.N.I. N° 16.387.950)...", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originariamente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

CONVENIOS

Disposición 229/2007

Apruébase el texto del Convenio Marco a suscribir entre la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0139253/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467 determinó que la Autoridad de Aplicación que designe el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará las normas reglamentarias que sean necesarias para la fiscalización y supervisión de las Sociedades de Garantía Recíproca con excepción de lo dispuesto en el Artículo 80 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios asignaron a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL la competencia necesaria para actuar como Autoridad de Aplicación de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que en virtud del Artículo 80 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 30 de la Ley Nº 25.300 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ejercerá las funciones de superintendencia en lo atinente a vinculaciones de las Sociedades de Garantía Recíproca con los bancos y demás entidades financieras.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 determina que la Autoridad de Aplicación, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la esfera de su competencia y en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300 y, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, coordinarán su accionar en lo referente al régimen informativo, de supervisión, de fiscalización y de control de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que el Artículo 28 del Decreto Nº 1076/01 establece que la Autoridad de Aplicación celebrará acuerdos con los organismos oficiales correspondientes, para unificar el sistema informativo y coordinar las tareas de control.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 que consagra el llamado deber de colaboración que deben observar en sus relaciones los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional han trabajado en la necesidad de unificar los requerimientos de información a las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la compatibilidad de actividades necesarias para la instrumentación de acciones comunes, demanda la coordinación de los Organismos Públicos involucrados y con tal fin deben adecuarse los procedimientos determinados por cada uno de ellos, a cuyo efecto se estima conveniente y necesario la firma de Convenios entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que den marco a actividades complementarias relacionadas con las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25/03 y sus modificatorios y 1076/01.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio Marco con NUEVE (9) Cláusulas a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que como Anexo I con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el texto del Acuerdo Específico con NUEVE (9) Cláusulas a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que como Anexo II con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

CONVENIO MARCO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SUBSECRETARIA
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se reúnen el............ del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA...................., (M.I. Nº.........) con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 266, de esta Ciudad, en adelante el "BCRA", y el................. de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,.................................. (M.I. Nº.........) con domicilio legal en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 2º Piso de esta Ciudad, en adelante la "SUBSECRETARIA", ambos en adelante las "Partes", y expresan:

Que las entidades representadas coinciden en profundizar las relaciones institucionales preexistentes con el objeto de posibilitar el diseño, organización y ejecución de diversos tipos de acciones orientadas al logro de sus fines específicos.

Que en este sentido, ambas instituciones procuran consolidar un vínculo fructífero que les permita el máximo aprovechamiento de los recursos que poseen, reforzando el afianzamiento de las instituciones democráticas.

Que la realización de este tipo de convenios coadyuva a su fortalecimiento a través de un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el sector público y hace a las mejores prácticas de modernización del ESTADO NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos de los organismos firmantes.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 convoca a ambos organismos a coordinar su accionar en lo referente al régimen informativo.

Que la Ley Nº 24.467 estableció en su Artículo 81 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a la Autoridad de Aplicación correspondiente al Título II de dicha ley, la que también dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para su cumplimento y para la fiscalización y supervisión de las Sociedades de Garantía Recíproca con excepción de lo dispuesto en el Artículo 80 de la citada ley.

Que en ese sentido el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios establecieron que la "SUBSECRETARIA" es la Autoridad de Aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su par Nº 25.300.

Que el "BCRA" forma parte del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley Nº 25.300, en el cual se señala que: "el "BCRA" dispondrá las medidas conducentes a promover la aceptación de las garantías concedidas por las sociedades del presente régimen por parte de las entidades financieras que integran el sistema institucionalizado, otorgándoles a las mismas el carácter de garantía preferida autoliquidable. Asimismo el "BCRA" ejercerá las funciones de superintendencia en lo atinente a vinculaciones de las Sociedades de Garantía Recíproca con los bancos y demás entidades financieras".

Por las consideraciones expuestas, las "Partes" acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración, cooperación y complementación, cuya ejecución se ajustará a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Las "Partes" se comprometen a prestar la colaboración necesaria a fin de contribuir al mejor desarrollo Institucional de cada organismo con el objeto de procurar la coordinación y unificación prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001. El presente tiene carácter de Convenio Marco, el mismo no implicará erogación alguna por parte de la "SUBSECRETARIA" o del "BCRA" y está basado en la necesaria colaboración que debe existir entre organismos públicos.

SEGUNDA: La colaboración entre las "Partes" incluirá: la capacitación en distintas materias; intercambio de información que surja de los regímenes informativos del "BCRA" y/o de la "SUBSECRETARIA", con excepción de aquella que se encuentre alcanzada por secreto financiero y respetando asimismo las previsiones de la Ley Nº 25.326 de protección de los datos personales y el deber de reserva que impone la Ley Nº 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, acuerdos para la supervisión de las Sociedades de Garantía Recíproca y cualquier otro recurso que una de las "Partes" pueda facilitar a la otra o cualquier proyecto que las "Partes" en forma conjunta puedan desarrollar de acuerdo a los objetivos, tareas y funciones de cada organismo, sujeto a la aprobación interna y a la celebración de Acuerdos Específicos.

Se deja expresamente aclarado que no se considerará como información que revista el carácter de secreta en los términos de los Artículos 39 y 40 de la Ley Nº 21.526, la información que suministren, en el marco del régimen informativo, las propias Sociedades de Garantía Recíproca sobre los depósitos y/o inversiones que efectúen en entidades financieras.

TERCERA: Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente, las "Partes" convienen celebrar Acuerdos Específicos. Para la suscripción de los mismos la "SUBSECRETARIA" designa y faculta a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el "BCRA" designa y faculta a las Subgerencias Generales que por sus tareas y funciones corresponda que intervengan, y/o el Superintendente o Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, cuando así corresponda.

CUARTA: Las "Partes" se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigente a cada organismo, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

QUINTA: Los Acuerdos Específicos que se suscriban a fin de ejecutar las tareas objeto del presente Convenio Marco, deberán determinar con precisión el alcance del proyecto particular, las obligaciones específicas de cada una de las "Partes", los plazos, condiciones y especificaciones técnicas y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines, conforme a la normativa que rige para cada organismo.

SEXTA: Las "Partes" se obligan a mantener la confidencialidad sobre cualquier dato o informe de los que puedan tomar conocimiento en aplicación de este Convenio Marco, obligación que continuará vigente aún después que se deje sin efecto el presente.

SEPTIMA: El presente instrumento no reemplaza, sustituye ni modifica los Acuerdos, Convenios y Protocolos suscriptos por las "Partes". Asimismo, su firma no limita en forma alguna el derecho de las "Partes" de suscribir Convenios de similares objetivos con otros organismos.

OCTAVA: El presente Convenio Marco se celebra por un plazo de UN (1) año y será renovable automáticamente, pudiendo las "Partes" darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando a la otra con no menos de NOVENTA (90) días de anticipación.

NOVENA: En caso de disidencia respecto de la interpretación y alcance de las Cláusulas del presente Convenio Marco o de los Acuerdos Específicos que en su consecuencia se suscribieren, las "Partes" se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses.

De no resultar ello posible, procederán a elevar el caso a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de conformidad a lo previsto por la Ley Nº 19.983 y su Decreto Reglamentario Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993 y su modificatorio. Si la disidencia no contuviera un reclamo económico, las "Partes" lo resolverán de acuerdo a lo previsto por el Artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los.... días del mes de................... del año 2007.

…………………………….................	…………………………….................
Lic ……………………………	Dr ……………………………
Cargo	Cargo
Subsecretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional	Banco Central de la República Argentina

CONVENIO MARCO Nº..... /07.

ANEXO II

ACUERDO ESPECIFICO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se reúnen el............ del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA...................., (M.I. Nº.........) con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 266, de esta Ciudad en adelante el "BCRA", y el................. de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,.................................. (M.I. Nº.........) con domicilio legal en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 2º Piso de esta Ciudad, en adelante la "SUBSECRETARIA", ambos en adelante las "Partes", y convienen celebrar el siguiente Acuerdo Específico:

CLAUSULA PRIMERA: MOTIVO

El presente Acuerdo Específico, se celebra como complemento del Convenio Marco celebrado entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con fecha.....de................. del año...........

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las "Partes" se comprometen a compartir la documentación que se detalla en los Anexos I que con DOS (2) hojas y II, que con UNA (1) hoja acompañan e integran el presente Acuerdo y con la frecuencia que en los mismos se estipula.

Al respecto y como complemento de lo señalado precedentemente, caber destacar que:

1. El "BCRA" actuará únicamente como receptor de la información que envíen las Sociedades de Garantía Recíproca en cumplimiento del Régimen Informativo que establezcan la "SUBSECRETARIA" y el "BCRA", cada uno en el ámbito de su competencia.

2. En relación con la falta de cumplimiento del Régimen Informativo por parte de las Sociedades de Garantía Recíprocas inscriptas en el Registro Especial de Garantías Autoliquidables o en el Registro de Régimen Informativo habilitados en el "BCRA", este organismo estará en condiciones de disponer la baja de la Sociedad de Garantía Recíproca de dichos registros. Ello sin perjuicio de las acciones que la "SUBSECRETARIA" estime aplicar en el ejercicio de sus funciones.

CLAUSULA TERCERA: CONTROL

Las verificaciones a ser efectuadas por los organismos de contralor sobre las Sociedades de Garantía Recíprocas, lo serán en función a las responsabilidades que les marca la Ley Nº 24.467 y su Decreto reglamentario Nº 1076/01.

Cada organismo, en el marco de su competencia, dictará las normas necesarias para realizar dicha tarea.

CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION DE LA INFORMACION

Las "Partes" se comprometen a estandarizar la información que compartirán en virtud de los acuerdos celebrados con el objeto de facilitar su utilización.

CLAUSULA QUINTA: TRANSMISION DE DATOS

Las "Partes" acuerdan que los aspectos técnicos y funcionales relacionados con la generación y transmisión de los datos correspondientes, se detallan en los Anexos I que con DOS (2) hojas y II, que con UNA (1) hoja acompañan e integran el presente Acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: COMITE TECNICO

La "Partes" acuerdan en crear un Comité Técnico, con las Autoridades y Funcionarios previstos en el Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Acuerdo.

Los funcionarios de ambos Organismos formarán parte de una Comisión Técnica de carácter permanente. Esta Comisión tendrá como funciones la implementación efectiva y el seguimiento de todo lo establecido en el presente Acuerdo, así como la coordinación de futuros intercambios de información, nuevos requerimientos y las modificaciones en el contenido de los Anexos I, II y III.

Las modificaciones a los Anexos I, II y III que integran el presente Acuerdo Específico, deberán ser aprobadas por las Autoridades del Comité Técnico.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Acuerdo se celebra por un plazo de UN (1) año y será renovable automáticamente, pudiendo las "Partes" darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando a la otra con no menos de SESENTA (60) días de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO

Las "Partes" acuerdan en que ante la imposibilidad de cumplir con el compromiso asumido en el presente Acuerdo, la parte incumplidora deberá notificar a la otra parte la circunstancia en el plazo de VEINTE (20) días desde que se conozca el impedimento. La parte incumplidora deberá indicar a la otra la causa que justificó tal accionar y la correspondiente fecha de regularización de la situación.

CLAUSULA NOVENA: DIFUSION DEL ACUERDO

A los efectos de cumplir con el principio de transparencia, se difundirá por INTERNET, página Web de la "SUBSECRETARIA": www.sepyme.gov.ar y en la página del "BCRA": www.bcra.gov.ar, un infor-

me circunstanciado con los detalles del presente Acuerdo que elabore oportunamente el Comité Técnico de Seguimiento.

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los.... días del mes de............... del año 2007.

…………………………….................	…………………………….................
Lic ……………………………	Dr ……………………………
Cargo	Cargo
Subsecretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional	Banco Central de la República Argentina

ANEXO I

INFORMACION A SER SUMINISTRADA POR LA "SUBSECRETARIA"

a) RELACIONADA CON SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA INSCRIPTAS.

FRECUENCIA: La información abajo detallada deberá ser enviada a solicitud del "BCRA".

1) Número de norma que autorice el funcionamiento de la Sociedad de Garantía Recíproca y su fecha de publicación en el Boletín Oficial (adjuntando copia certificada).

2) Nómina de integrantes del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora y Gerente General.

3) Copia del Certificado de Antecedentes Penales (dejando constancia que los mismos son de fecha anterior a la autorización).

4) Declaración Jurada de incompatibilidades.

5) Listados de Socios Partícipes y Protectores (con soporte magnético).

6) Ultimo Balance de cierre.

7) Versión actualizada del Estatuto Social.

8) Información sobre Fondo de Riesgo (monto autorizado, integrado, ampliaciones, especie en el cual se encuentra invertido).

INFORMACION A SER SUMINISTRADA POR LA "SUBSECRETARIA"

b) RELACIONADA CON SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA DADAS DE BAJA.

FRECUENCIA: La información abajo detallada deberá ser enviada por la "SUBSECRETARIA" al momento de producirse la baja de una Sociedad de Garantía Recíproca en el Registro que al efecto lleve dicho organismo.

1) Constancia de la baja de la Sociedad de Garantía Recíproca del Registro.

2) Motivos que dieron lugar a la baja del Registro.

ANEXO II

DETALLE DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL "BCRA"

PERIODICIDAD: la periodicidad será establecida por la "SUBSECRETARIA", no pudiendo superar la frecuencia del Régimen Informativo pertinente.

DATOS: los que requiera la "SUBSECRETARIA" de los regímenes informativos establecidos en forma conjunta con el "BCRA", a excepción de toda aquella información que por revestir el carácter de secreta, el "BCRA" se encuentre imposibilitado de suministrar.

Se deja expresamente aclarado que no se considerará como información que revista el carácter de secreta en los términos de los Artículos 39 y 40 de la Ley Nº 21.526, la información que suministren, en el marco del Régimen Informativo, las propias Sociedades de Garantía Recíprocas sobre los depósitos y/o inversiones que efectúen en entidades financieras.

Al respecto, en el Comité Técnico se establecerá el formato a utilizar para el suministro de la información.

Adicionalmente, a pedido de la "SUBSECRETARIA", el "BCRA" informará las sanciones de inhabilitación que haya adoptado en los términos del Artículo 41, inciso 5) de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras, ya sea que se encuentren firmes o apeladas, en la medida que involucren a personas físicas que formen parte o se postulen para integrar los órganos de administración o fiscalización de las Sociedades de Garantía Recíproca.

ANEXO III

COMITE TECNICO DE IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

1. Por parte del "BCRA".

a) Autoridades del Comité Técnico.

• Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

• Subgerente General de Análisis y Auditoría.

• Subgerente General de Cumplimiento y Control.

b) Funcionarios del Comité Técnico.

• Gerente de Régimen Informativo.

• Subgerente de Análisis de Régimen Informativo.

• Gerente de Gestión de la Información.

• Subgerente de Sistemas de Información.

2. Por parte de la "SUBSECRETARIA".

a) Autoridades del Comité Técnico.

• Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

• Director de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

b) Funcionarios del Comité Técnico.

• Jefe del Departamento Régimen Informativo y Análisis Contable.

• Analista de Régimen Informativo.

• Analista Departamento Informática.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 382/2007

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002500/1999 y sus agregados sin acumular Nros. 010-001546/1999, 010-001547/1999, 010-001548/1999, 010-001549/1999, 010-001542/1999 y 010-001545/1999 todos ellos del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex - agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "… aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex-agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la planilla anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex-agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
RUBINO, Esteban	M.I. Nº 4.273.978
FORWASA, Marcela	M.I. Nº 17.103.272
NOVAL, Jorge Horacio	M.I. Nº 14.121.561
DIAZ, Marcelo Fernando	M.I. Nº 18.046.538
GELAF, Graciela Rosa	M.I. Nº 6.664.478
GRAMAJO, Néstor Raúl	M.I. Nº 13.753.938
GONZALEZ, Rosa Esther	M.I. Nº 12.085.340

e. 13/6 N° 548.289 v. 13/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 383/2007

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002722/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001600/1999, Nº 010-002753/1999, Nº 010-002724/1999, Nº010-002728/1999, Nº 010-002729/1999, Nº 010-002733/1999, Nº 010-002743/1999, Nº 010-002740/1999, Nº 010-002747/1999, Nº 010-002748/1999, Nº 010-002750/1999, Nº 010-002755/1999, Nº 010-002797/1999, Nº 010-001608/1999, Nº 010-001610/1999, Nº 010-001616/1999, Nº 010-001617/1999, Nº 010-001897/1999, Nº 010-001894/1999, Nº 010-001891/1999, Nº 010-001888/1999, Nº 010-001885/1999, Nº 010-001882/1999, Nº 010-001879/1999, Nº 010-001667/1999, Nº 010-001670/1999, Nº 010-001673/1999, Nº 010-001676/1999, Nº 010-001679/1999, Nº 010-001877/1999, Nº 010-001876/1999, Nº 010-001878/1999, Nº 010-001665/1999, Nº 010-001880/1999, Nº 010-001881/1999, Nº 010-001883/1999, Nº 010-001884/1999, Nº 010-001674/1999, Nº 010-001671/1999, Nº 010-001672/1999, Nº 010-002751/1999, Nº 010-001668/1999, Nº 010-002752/1999, Nº 010-002746/1999, Nº 010-002749/1999, Nº 010-002745/1999, Nº 010-002744/1999, Nº 010-002741/1999, Nº 010-002742/1999, Nº 010-002732/1999, Nº 010-002731/1999, Nº 010-002734/1999, Nº 010-002739/1999, Nº 010-002727/1999, Nº 010-002730/1999, Nº 010-002726/1999, Nº 010-002725/1999, Nº 010-001614/1999, Nº 010-001612/1999, Nº 010-001613/1999, Nº 010-001607/1999, Nº 010-001611/1999, Nº 010-001893/1999, Nº 010-001896/1999, Nº 010-001895/1999, Nº 010-001898/1999, Nº 010-001899/1999, Nº 010-001615/1999, Nº 010-001886/1999, Nº 010-001887/1999, Nº 010-001889/1999, Nº 010-001892/1999, Nº 010-001666/1999, Nº 010-001601/1999, Nº 010-001605/1999, Nº 010-001606/1999, Nº 010-001603/1999, Nº 010-001604/1999, Nº 010-001609/1999, Nº 010-001675/1999, Nº 010-001678/1999, Nº 010-001677/1999, Nº 010-001669/1999, Nº 010-002754/1999, Nº 010-002799/1999, Nº 010-001602/1999, Nº 010-002756/1999, Nº 010-001890/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex -agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en las Planillas Anexas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
FELIPACCI, CARLOS ALBERTO	M.I. Nº 4.350.383
TALARICO, SILVIA BEATRIZ	M.I. Nº 20.011.268
EZQUERRA, PATRICIA CLAUDIA	M.I. Nº 14.421.818
MARRERO MARENGO, OSCAR	M.I. Nº 4.867.126
DI LULLO, MONICA MARTA	M.I. Nº 10.362.580
COSTANZO, CARMELA MARIA	M.I. Nº 8.780.437
ERLICH, LIDIA BEATRIZ	M.I. Nº 4.269.461
SOTO, MONICA ALICIA	M.I. Nº 16.124.667
FUENTES, GRACIELA BEATRIZ	M.I. Nº 11.342.845
DIAZ, MATILDE	M.I. Nº 12.501.490
CAMALE, CARLOS	M.I. Nº 12.966.798
FRISACH, ALICIRA SILVIA	M.I. Nº 6.201.683
ARANEO, MARIA INES	M.I. Nº 11.395.133
CARAM, JORGE GABRIEL	M.I. Nº 7.082.872
CORRIPIO, MABEL BEATRIZ	M.I. Nº 13.433.199
MARENGO, RITA NOEMI	M.I. Nº 16.026.662
AREAL, CARLOS ALBERTO	M.I. Nº 14.026.117
SCARDAMAGLIA, MARIA FERNANDA	M.I. Nº 18.348.531
CASTRO, JUAN ANTONIO	M.I. Nº 6.863.473
ROCCASALVA, CARMELO	M.I. Nº 6.854.896
BARBINI, VICTOR MANUEL	M.I. Nº 3.341.604
DELALOYE, LUIS RAUL	M.I. Nº 5.832.462
ASTRADA, ANTONIO ALBERTO	M.I. Nº 8.464.127
FERNANDEZ, ALBERTO	M.I. Nº 4.229.356
CIPOLLONI DE GODOY, MARIA DOMINGA	M.I. Nº 3.745.549
CARBALLO, GRACIELA	M.I. Nº 6.666.274
CARENA, MARIANA FABIANA	M.I. Nº 22.528.838
OCOMONIUK, PABLO	M.I. Nº 7.523.458
GONZALEZ, SUSANA	M.I. Nº 12.703.242
AGUIRRE DE COFFEY, MARIA SUSANA	M.I. Nº 13.852.675
OLIVA, ALFREDO OSCAR	M.I. Nº 4.528.587
HOMPANERA, MARTIN	M.I. Nº 21.486.689
DE MIGUEL, ROBERTO	M.I. Nº 8.400.543
RODRIGUEZ, PATRICIA ELENA	M.I. Nº 12.096.863
MARTINEZ, ESTELA EDITH	M.I. Nº 6.371.357
BARBERO, ANTONIO	M.I. Nº 2.267.016
FAINSTEIN, ANA	M.I. Nº 1.834.773
LEVIN, FANNY	M.I. Nº 912.294
PISANI, MARIA ALBERTINA	M.I. Nº 12.479.402
GOMILA CAMARES, MARTA MARGARITA	M.I. Nº 4.885.118
MASTRANCHELO, MARIA ZULMA	M.I. Nº 6.537.147
LABRADOR, CARLOS ALBERTO	M.I. Nº 11.644.397
GOROSITO, MAXIMO	M.I. Nº 5.177.531
LOBACCARO, MARTA MERCEDES	M.I. Nº 5.909.328
PIAGGI, CLEMENTINA MARIA	M.I. Nº 1.335.478
BAZAN, CLARA HAYDEE	M.I. Nº 6.221.410
SATO, MARIA EUGENIA	M.I. Nº 390.043
COCO, LUIS OSCAR	M.I. Nº 8.338.010
SANSONE, MARIO HORACIO	M.I. Nº 4.411.630
LAROCCA, FRANCISCO ANGEL	M.I. Nº 7.803.142
LUCCHI, MARINA ANDREA	M.I. Nº 21.732.875
CUTINO, OSCAR MANUEL	M.I. Nº 12.317.016
PUCHETA, ROBERTO RAUL	M.I. Nº 10.991.820
IGLESIAS DE BELLIDO, NELIDA	M.I. Nº 1.377.605
PORTA, HECTOR RAUL	M.I. Nº 5.273.152
MENICHELLI, SILVIA INES	M.I. Nº 16.985.974
SOSA, MARIA CRISTINA	M.I. Nº 5.806.467
TARNARUDER, MIGUEL	M.I. Nº 4.493.576
CEBALLOS, ROSA DE JESUS	M.I. Nº 13.506.163
FERNANDEZ, GUILLERMO	M.I. Nº 13.811.838
RIOS, HUGO NESTOR	M.I. Nº 11.643.879
GORDILLO, WALTER	M.I. Nº 22.981.631
RUSSO, GLADYS	M.I. Nº 13.724.208
MORENO, MARTHA LUZ	M.I. Nº 3.199.504
FORNES, JOSE	M.I. Nº 3.352.557
LEMOS, JULIO ALBERTO	M.I. Nº 4.896.784
ROMERO, ENRIQUE MAURICIO	M.I. Nº 12.655.216
OLMOS, LUISA ARMINDA	M.I. Nº 8.065.391
SOFI, CATALINA	M.I. Nº 6.410.909
PEREZ, GLADYS LILIAN	M.I. Nº 13.348.337
CROVETTO, CARLOS EDUARDO	M.I. Nº 13.302.912
LONGOBUCCO DE SALAMO, ANA	M.I. Nº 4.582.595
DE MIGUEL, RAUL CIRILO	M.I. Nº 3.333.587
KAMENA, FLORENCIA CARINA	M.I. Nº 6.342.660
SCHEIMBERG, BEATRIZ SARA	M.I. Nº 5.695.236
LEVERONE, ALEJANDRA LETICIA	M.I. Nº 14.014.704
TOFANARI, OSCAR ENRIQUE	M.I. Nº 11.604.662
ITROSI, MONICA GRACIELA	M.I. Nº 10.823.416
DAVILA, DANTE	M.I. Nº 16.405.005

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
ARIOLA, ANGELA NOEMI	M.I. Nº 13.139.004
PONCE, HUALTER TIBURCIO	M.I. Nº 6.744.091
JANULIS, GUSTAVO ADOLFO	M.I. Nº 18.621.453
RAMOS, ADRIANA NOEMI	M.I. Nº 12.506.062
CARENA, JUAN ANTONIO	M.I. Nº 5.599.465
LICASTRO, LUISA ANGELA	M.I. Nº 2.307.708
SAN MARTIN, DELIA DORA	M.I. Nº 3.589.325
FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	M.I. Nº 14.394.602
RUIZ, JOSE EMILIO	M.I. Nº 11.154.214
TAHIR, RUBEN	M.I. Nº 8.571.016

e. 13/6 N° 548.292 v. 13/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.040 DEL 6 JUN 2007

EXPEDIENTE N° 33.388. Aumento de capital y modificación del estatuto social de TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 5° del estatuto social de TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2006.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/6 N° 548.323 v. 13/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.041 DEL 6 JUN 2007

EXPTE. N° 48.974- PRESUNTA INFRACCION A LEYES N° 20.091 Y 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR LLAMBIAS FLORENTINO (MAT. N° 46.004).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.974.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LLAMBIAS, Florentino (matrícula N° 46.004), hasta tanto comparezca a estar a derecho y se le requieran las explicaciones respecto de los hechos materia de denuncia.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Panamá 906 6 "C" (C.P. 1185) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/6 N° 548.328 v. 13/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.042 DEL: 7 JUN 2007

EXPEDIENTE N° 48.978 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "66" en el "Registro de Actuarios" al Dr. DIEGO MARIANO NEMIROVSKY, D.N.I. 24.083.657.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 13/6 N° 548.329 v. 13/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.045 DEL 7 JUN 2007

EXPEDIENTE N° 48.611 "PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. IRAOLAGOTIA FERNANDO Y OTROS S/ POSIBLE VIOLACION A LA LEY 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN SU CONSECUENCIA".

SINTESIS:

VISTO .... y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — inhabilitar a Organización Wilde y/o Raúl Ruben Correa (DNI 11.406.884) en los términos del art. 8° inciso g) de la Ley N° 22.400.

ARTICULO 2° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese al interesado al domicilio de Catamarca 201 (3500) Resistencia, Pcia. de Chaco y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/6 N° 548.331 v. 13/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.046 DEL 7 JUN 2007

EXPEDIENTE N° 46.141 - VERIFICACION DE ESTADOS CONTABLES AL 31/12/04 DE PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO …… y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno, al domicilio de Carlos Pellegrini 71 (C1009ABA) Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 13/6 N° 548.332 v. 13/6/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción Nº 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación de oficio que corresponda en orden a su calidad y estado. Para el supuesto de presentarse deberán acreditar su condición fiscal y hacer efectivo el pago de los tributos de importación respectivos.

INTERESADO	ACTUACION
YAO WENZHEN	SIGEA Nº 12492-327-2007 (DN A26-2007-28)
CARLOS RAUL GALARZA	SUMARIO CONTENCIOSO Nº 80/06 A26 (*)

(*) En el caso, tratándose de cigarrillos, la mercadería es destruida no siendo permitido su libramiento a plaza de ninguna forma.

FIRMADO: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ - Administrador (int.), Aduana de Gualeguaychú, sita en la calle San Lorenzo Nº 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 13/6 Nº 548.285 v. 13/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 612, Expediente N° 101.615/83, caratulado "Caja de Crédito Independencia Cooperativa Ltda. (en liq.)", que, mediante Resolución N° 280 del 09/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Jorge Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.245.052) y declarar extinguida la acción respecto del señor Jesús LORENZO (C.I.P.F. N° 2.365.031) por fallecimiento. Publíquese por tres (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros,

Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.125 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Héctor Francisco ZABALETA (L.E. N° 1.982.850) y Rodolfo Rafael CORBETTO (L.E. N° 5.839.357) que en el Expediente N° 100.738/06, relacionado con el Sumario en lo Financiero N° 694, caratulado "Banco Mesopotámico Coop. Ltdo. (en liquidación)", mediante Resolución N° 359 del 23/11/2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.141 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Carlos Alberto CASALIA (L.E. N° 4.415.673), en el Expediente N° 100.508/06, referido al Sumario en lo financiero N° 803, Expediente N° 102.285/87, caratulado "Ex - Banco Austral S.A. (antes Finandoce Cia. Financiera S.A.)", que, mediante Resolución N° 302 del 24/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.138 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Isidoro Norberto FERNANDEZ (L.E. N° 4.054.652 - C.I.P.F. N° 2.758.576), Gonzalo BADA (C.I.P.F. N° 4.506.549) y César Augusto DEYMONNAZ (L.E. N° 3.444.853 - C.I.P.F. N° 656.796) que en el Expediente N° 100.163/84, Sumario N° 628, caratulado "Banco del Oeste S.A. (en liquidación)", mediante Resolución N° 281 del 16/08/2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.127 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 630, Expediente N° 102.428/86, caratulado "Banco de Entre Ríos", que, mediante Resolución N° 340 del 14/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Amado ABIB (L.E. N° 2.067.959) multa de $ 18.000 (pesos dieciocho mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526; y declarar extinguida la acción respecto del señor José María ARANGUREN (L.E. N° 4.765.419) por fallecimiento. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.122 v. 15/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NEW SAN S.A.	AL-30-1635	GI Nº 2406	5/06/07	3986/07
DELSAT GROUP S.A.	AL-30-1637	GI Nº 2413	5/06/07	1185/07
SISELEC S.A.	AL-30-1638	GI Nº 2427	5/06/07	3542/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 Nº 548.312 v. 13/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ANTIVARI SACI							
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS02	A GRANEL	22000	dpg
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS02A	A GRANEL	122261	dpg
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS03	A GRANEL	149239	pg usp
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS03A	A GRANEL	344395	pg usp
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS03B	A GRANEL	20240	pg usp
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS03C	A GRANEL	20240	pg usp
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS03D	A GRANEL	20240	pg usp
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS03E	A GRANEL	20240	PG USP
	MULTITANK BAT	13-MAY-07	07001MANI084432W	XIOXXAMGS03F	A GRANEL	20240	PG USP
DEFIBA CONTENEDORES							
	MARUBA ORION	13-MAY-07	07001MANI075919J	GEHAMCHAMBUE640025B	BULTOS	35	Q.D.C. MAQUINA, REPUEST
		14-MAY-07	07001MANI076376H	001168/07CH	BULTOS	24	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
		14-MAY-07	07001MANI076386X	001169/07CH	BULTOS	27	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
DEFIBA PUERTO							
		14-MAY-07	07001MANI076594J	001229ST007	CAJA	2500	LUSTRAASPIRADORAS
		14-MAY-07	07001MANI076604B	001241ST007	PAQUETE	2	TUBOS RIGIDOS Y COPLAS
		14-MAY-07	07001MANI077049F	001141CH07	PALETA	1	MOLIBDATO DE SODIO DIHI
DEFISA PUERTO							
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI075210Z	USHOUHOUBUE0712001	PALETA	3	QDC: IRON PANELS ORDER
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI079979T	USHOU40026328	BULTOS	1	Machinery
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI075301R	GEHAM2707-00075-04	PALETA	2	Q.D.C.: DESTRUCTORA DE
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI077451C	GEHAM20SE70446103	PALETA	1	SOY ISOFLAVONES 40%
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI077496L	BEANWOA72-000011	BULTOS	3	reagents for laboratory
DEP.MONTE GRANDE							
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI074454C	NLROTRTMBUE-072328	BULTOS	196	stc mail
		12-MAY-07	07001MANI076926X	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077194G	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077249H	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077251A	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077253C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077255E	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077256F	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077258H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077260A	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077263D	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077266G	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077268X	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-MAY-07	07001MANI077859Y	001TRAS/3C	BULTOS	149	sacas
		12-MAY-07	07001MANI080405S	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		12-MAY-07	07001MANI081278E	001TRAS/3C	BULTOS	195	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077208C	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077270B	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077273E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077275G	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077277X	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077279K	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077428F	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077423B	001TRAS/3	BULTOS	113	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077483H	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		14-MAY-07	07001MANI077780H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEP.MONTE GRANDE							
		14-MAY-07	07001MANI078001R	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		14-MAY-07	07001MANI078054C	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		14-MAY-07	07001MANI078645X	001TRAS/3C	BULTOS	213	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079677Y	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079725X	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079726J	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079727K	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacass
		14-MAY-07	07001MANI079728L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079729M	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079730E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079731F	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079732G	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079734X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079735J	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079736K	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		14-MAY-07	07001MANI079792M	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		14-MAY-07	07001MANI080303P	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		14-MAY-07	07001MANI081583D	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		14-MAY-07	07001MANI081830V	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		14-MAY-07	07001MANI081833B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		14-MAY-07	07001MANI086152A	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
FIAT AUTO ARGENTINA							
	MONTE SARMIEN	11-MAY-07	07001MANI076428F	BEANW178232	BULTOS	22	AUTOMOTIVE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	MARUBA ORION	13-MAY-07	07001MANI077852H	GEHAM20SE70546-0007	PALETA	1	VALVES
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI078231W	UKTDX76720036	BULTOS	5	STC: HOT ROLLER SEAMLES
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI078286J	BEANW69511460	BULTOS	5	RUBBER BAGS AND ACCESSO
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI078286J	BEANWBUE3575304	BULTOS	1	CLUTCHES AND RING GEAR
HEWLETT-PACKARD ARG							
		27-APR-07	07001MANI067693L	00173442016	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
		14-MAY-07	07001MANI077067F	001BR326100348	CAJA	10	PIEZAS PARA OMNIBUS NCM
LO PRIMO II							
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI075629H	USPVGKUD7R43731A	BULTOS	8	FOTOCOPIADORAS
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI075629H	USPVGKUD7R43731B	BULTOS	3	BRASS POWDER
	MARUBA ORION	13-MAY-07	07001MANI076251W	GEHAM704490057	PALETA	22	Q.D.C.REPUESTOS PARA AU
MEGATOM SA.							
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI075182B	GEHAMK64603676	BULTOS	1	brocas cortas
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI076463E	GEHAM11115704/0033SI	BULTOS	8	Q.D.C. ROOLS OF CONVENY
MERCOCARGA SA.							
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI077350A	USHOUH05700232	BULTOS	4	PIECES Q.D.C FLARE TIP
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI079327G	BRSTS6550019050	BULTOS	23	FLAVORINGS OILS
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI073910V	BEANWRTM/BUE/01003	PALETA	2	STC PROMOTION MATERIAL
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI073912A	BEANWANR/BUE/08432	PALETA	4	STC NEW SEALED METAL EX
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI073913B	BEANWARBUE108287	PALETA	1	STC:GENSET TURBO 2500.-
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI073915D	BEANWANR/BUE/08426	PALETA	2	STC REPULPABLE TAPE
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI075052U	GEHAM7/04/05801	PALETA	5	SULPHUR HEXAFLUORIDE UN
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI078736J	BEANW43-738260	PALETA	2	FLANGES
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI078793M	GEHAMSHIP-03862	PALETA	2	ELECTRICAL COMPONENTS
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI079128F	GEHAMSEAIK-14682	BULTOS	5	stc.freezers
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI079138G	GEHAMNZLCL-00354	BULTOS	6	stc.enzimas h.s.no.3507
MURCHISON							
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI074454C	NLROTRTMBUE-072325	BULTOS	5	stc files with study ma
TEFASA I							
		14-MAY-07	07001MANI076733E	0010133/07	BOLSA	25	ROPAS DE JEAN ALGODON P
TEFASA II							
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI077643F	GEHAMVSS001493	BULTOS	3	catalogues
		14-MAY-07	07001MANI076633D	001AR 2256	PALETA	1	MATERIA PRIMA
TERBASA							
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI078834X	FRLEH342M070400005/4	BULTOS	1	SPARE PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ANABISETIA S	14-MAY-07	07001MANI075884K	BRRGNZIMUYOK52071144	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
TERMINAL EXOLGAN							
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI075885L	USHOUHLCUHOU07042899	CONTENEDOR	2	STC SUMINISTROS PARA PE
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI078885L	USPVGHLCUATL07042960	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI075885L	ZZZZHLCUCCS070401067	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI076056C	MXVRCKRB002575	CONTENEDOR	1	QDC:CONTRUCCIONES METAL
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI076056C	USHOUKUA004478	CONTENEDOR	1	QDC:LUBRICANTES
	CP EVERGLADES	13-MAY-07	07001MANI076056C	USNWDKUF001892	CONTENEDOR	1	QDC:LUBRICANTES
	MONTE SARMIEN	12-MAY-07	07001MANI071977D	[illegible]	CONTENEDOR	1	HYDROCABONS

```
Deposito     Medio        Arribo   Mani              Conocimiento              Bultos         Cant     Mercaderia
------------ ------------ -------- ----------------------------------------- -------------- --------------------------------
TERMINAL EXOLGAN
             MONTE SARMIEN12-MAY-07 07001MANI074475F NLROTHLCURTM070418058  CONTENEDOR     1        STC PRODUCTOS QUIMICOS
             MONTE SARMIEN12-MAY-07 07001MANI075087F BEANWSUDU779603353002  CONTENEDOR     2        CALAMAR CONGELADO
             MONTE SARMIEN12-MAY-07 07001MANI075087F UKTDXSUDU170013797025  CONTENEDOR     1        NEW GENSETS
             MONTE SARMIEN12-MAY-07 07001MANI075857K FRLEH70A035390         CONTENEDOR     1        S.T.C.  LUBAD 840  CUST
             MONTE SARMIEN12-MAY-07 07001MANI075857K FRLEH70A035432         CONTENEDOR     1        S.T.C. QUIMICOS
             MONTE SARMIEN12-MAY-07 07001MANI075857K NLROTWZA003031         CONTENEDOR     1        S.T.C.  LUBAD 432
             MONTE SARMIEN12-MAY-07 07001MANI076600U BEANW01-20-0407-005601 CONTENEDOR     1        Q.D.C GLASWARE
             MONTE SARMIEN12-MAY-07 07001MANI077262C GEHAMCFSARG-0096       CONTENEDOR     1        stc.hospital articles
```

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/6 N° 548.395 v. 13/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	NORTEL NETWORKS	Meridian 1 Option 11c	60-3283	GI 2405	5/06/07	1774/04

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 548.310 v. 13/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

Perú 103 - 4347-9280

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposició	Fecha	Expte.
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Transceptor	KODAK	Easy Share Photo Printer 500	16- 5582	GI 2402	5/06/07	10723/06
BGH S.A.	Telefono Inalambrico	MOTOROLA	DTM 41	C- 5579	GI 2403	5/06/07	3954/07
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	HARMAN BECKER	MULF2 High Basis	16- 5572	GI 2404	5/06/07	4061/07
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Antena	VERTEX RSI	6,3 Compact Cassegrain Antenna	C- 5570	GI 2407	5/06/07	3903/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	AZUREWAVE	AW-GE780	C- 5583	GI 2408	5/06/07	3859/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	5700	25- 5575	GI 2409	5/06/07	3845/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-C425	17- 5571	GI 2410	5/06/07	3939/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-C165	17- 5584	GI 2411	5/06/07	3938/07
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Acceso Inalambrico de Red	APPLE	A1143	C- 5577	GI 2412	5/06/07	3943/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	C1	16- 5568	GI 2414	5/06/07	3779/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Router	Secure Computing	SG8100	C- 5580	GI 2415	5/06/07	4073/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-LAP1131G-A-K9	C- 5563	GI 2416	5/06/07	3776/07
GULARO S.A.	Transceptor Portatil	STROMBERG -CARLSON	H800	C- 5567	GI 2417	5/06/07	3784/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-AP1131G-A-K9	C- 5562	GI 2418	5/06/07	3756/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-LAP1242G-A-K9	C- 5565	GI 2419	5/06/07	3777/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-AP1242G-A-K9	C- 5566	GI 2420	5/06/07	3757/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	D650	16- 5574	GI 2421	5/06/07	3780/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	MOTO Q GSM	25- 5576	GI 2422	5/06/07	4059/07
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	HARMAN BECKER	MULF2 High ISPEECH	16- 5573	GI 2423	5/06/07	4062/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	TAIT ELECTRONICS	TM8110(216-266 MHZ)	11- 5564	GI 2424	5/06/07	1436/07
TELEMED S.R.L.	Modem	CONEXANT	RD02-D400	53- 5561	GI 2425	5/06/07	3879/07
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	LG-NORTEL	IPLDK-60	60- 5581	GI 2426	5/06/07	3847/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Router	SMC	SMCWBR14T-G	C- 5585	GI 2428	5/06/07	3381/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	SMC	SMCWPCIT-G	C- 5586	GI 2429	5/06/07	3380/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	SMC	SMCWUSBT-G	C- 5587	GI 2430	5/06/07	3382/07
DELSAT GROUP S.A.	Transceptor Celular Fijo	DELSAT	CTW 1001	17- 5569	GI 2431	5/06/07	1184/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 548.309 v. 13/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
17/99	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	Arts. 863 y 865 f) Ley 22.415 (*)

El valor de los tributos de importación correspondiente asciende a PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.450.910,45) - Art. 1103 del Código Aduanero.

(*) El sumario se relaciona con la Causa Judicial N° 1211/04 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Paraná "GONZALEZ RODRIGUEZ, NICOLAS Y OTROS / CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION".

Firmado: Proc. Héctor Francisco Ibañez - Administrador (int) de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 13/6 N° 548.284 v. 13/6/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE EUGENIO TESTA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100477/06, Sumario Nº 3427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativa de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/6 Nº 547.986 v. 15/6/2007